

DR-CAFTA: aspectos
relevantes seleccionados del
Tratado y reformas legales que
deben realizar a su entrada en vigor
los países de Centroamérica y la
República Dominicana

Amparo Pacheco
Federico Valerio



Unidad de Comercio Internacional
e Industria

México, D. F., marzo de 2007

Este documento fue preparado por Amparo Pacheco y Federico Valerio, consultores de la Unidad de Comercio Internacional e Industria de la Sede Subregional de la CEPAL en México. La señora Pacheco es economista, con especialidad en Comercio Exterior y Exnegociadora Comercial, y el señor Valerio es abogado, con especialidad en Comercio Exterior, Exnegociador y Jefe de Negociación de Propiedad Intelectual por su país (Costa Rica) en la negociación del TLC con Estados Unidos.

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de los autores y pueden no coincidir con las de la Organización.

Publicación de las Naciones Unidas

ISSN versión impresa 1680-8800 ISSN versión electrónica 1684-0364

ISBN: 978-92-1-3230442

LC/L.2692-P

LC/MEX/L.765

N° de venta: S.07.II.G.43

Copyright © Naciones Unidas, marzo de 2007. Todos los derechos reservados

Impreso en Naciones Unidas, México, D. F.

La autorización para reproducir total o parcialmente esta obra debe solicitarse al Secretario de la Junta de Publicaciones, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, N. Y. 10017, Estados Unidos. Los Estados miembros y sus instituciones gubernamentales pueden reproducir esta obra sin autorización previa. Sólo se les solicita que mencionen la fuente e informen a las Naciones Unidas de tal reproducción.

Índice

| | |
|---|----|
| Resumen | 5 |
| Introducción | 7 |
| I. Antecedentes | 9 |
| II. Aspectos relevantes del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, la República Dominicana y los Estados Unidos | 13 |
| A. Contenido y alcances del DR-CAFTA | 13 |
| 1. Asuntos institucionales y de administración..... | 14 |
| 2. Comercio de bienes..... | 16 |
| 3. Comercio de servicios e inversión | 18 |
| 4. Telecomunicaciones..... | 30 |
| 5. Contratación pública de bienes y servicios | 32 |
| 6. Otros temas: propiedad intelectual, asuntos laborales y asuntos ambientales | 32 |
| B. Aplicación multilateral del Tratado | 34 |
| C. Relación con otros acuerdos comerciales | 36 |
| III. Reformas legales que los países de Centroamérica y la República Dominicana deben realizar para la entrada en vigor del DR-CAFTA | 41 |
| A. Reformas a la legislación de servicios..... | 42 |
| B. Reformas a la legislación de servicios financieros | 42 |
| C. Reformas a la legislación de propiedad intelectual | 42 |
| 1. Disposiciones generales | 43 |
| 2. Marcas..... | 45 |
| 3. Indicaciones geográficas..... | 46 |
| 4. Nombres de dominio..... | 48 |
| 5. Derechos de autor y derechos conexos | 48 |

| | | |
|---|--|-----------|
| 6. | Protección de las señales de satélite codificadas portadoras de programas..... | 50 |
| 7. | Patentes..... | 50 |
| 8. | Datos de prueba..... | 51 |
| 9. | Observancia..... | 51 |
| IV. Reflexiones finales | | 55 |
| Bibliografía | | 57 |
| Serie Estudios y perspectivas: números publicados..... | | 59 |
| Índice de cuadros | | |
| Cuadro 1 | Centroamérica: Intercambio comercial con Estados Unidos como porcentaje del total por país, 2004..... | 11 |
| Índice de recuadros | | |
| Recuadro 1 | Contenido de los capítulos del DR-CAFTA | 14 |
| Recuadro 2 | Centroamérica: Sectores excluidos de los siguientes principios (Anexo I) | 22 |
| Recuadro 3 | Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua y República Dominicana: Sectores excluidos de los siguientes principios (Anexo II del TLC) | 24 |
| Recuadro 4 | Contenido de los tratados suscritos por los países de Centroamérica | 38 |
| Recuadro 5 | Compromisos de propiedad intelectual en acuerdos internacionales..... | 44 |
| Recuadro 6 | Cambios legales en materia de propiedad intelectual | 47 |
| Índice de gráficos | | |
| Gráfico 1 | Centroamérica: Intercambio comercial con Estados Unidos, 1994-2004 | 10 |
| Gráfico 2 | Centroamérica: Intercambio comercial con Estados Unidos, 2004..... | 11 |

Resumen

El Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos (CAFTA) fue negociado entre enero de 2003 y enero de 2004, al cual se incorporó la República Dominicana en julio de 2004 adoptando en ese momento la sigla DR-CAFTA. Salvo Costa Rica, todos los países firmantes lo han ratificado. Para El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua ya está en vigor. Este documento se divide en tres secciones centradas en el contenido del tratado y las reformas legales exigidas por su entrada en vigor.

En la sección Antecedentes se resumen las características del proceso de apertura comercial de Centroamérica desde los años ochenta hasta la firma del DR-CAFTA, con énfasis en las relaciones de la región con Estados Unidos, su principal inversionista y mercado más importante.

El trabajo sintetiza los principales resultados de las negociaciones en los 22 capítulos del tratado. Los capítulos se agrupan en cinco temas: asuntos institucionales y de administración del tratado; comercio de bienes; comercio de servicios e inversión; contratación pública de bienes y servicios; y otros temas no comerciales pero relacionados con los bienes que se comercian bajo el DR-CAFTA, en particular propiedad intelectual, normas laborales y normas ambientales.

Se hace también un análisis de la aplicación del tratado en comparación con otros acuerdos en vigor, en el contexto de la integración regional. El DR-CAFTA tiene en común con otros acuerdos muchas normas que reafirman las disposiciones de la

Organización Mundial del Comercio (OMC), e incorpora disposiciones previstas en la integración centroamericana, la mayoría de las cuales se aplican de manera multilateral. Por lo tanto, el DR-CAFTA mejora la normativa centroamericana, lo que es benéfico para las relaciones comerciales de la región.

En este documento se identifican los cambios legislativos que los países centroamericanos deben realizar para la entrada en vigor del tratado, los cuales se concentran en las áreas de servicios, telecomunicaciones y propiedad intelectual.

Se espera que la mayor apertura de la región y la mejora normativa inducida por la suscripción del DR-CAFTA generen mayores oportunidades de inversión, comercio y empleo en los países signatarios.

Introducción

La negociación del DR-CAFTA entre los países de Centroamérica y Estados Unidos se llevó a cabo de enero del año 2003 a enero de 2004,¹ y la incorporación de la República Dominicana se negoció entre junio y julio de 2004. El tratado entre los siete países se suscribió en agosto de 2005. A partir de ese momento inició el período para que cada gobierno lo enviara a su respectivo poder legislativo para su discusión y votación.

El tratado prevé su propia entrada en vigor² en la fecha acordada por los países, una vez que Estados Unidos y uno o más de los otros signatarios lo hayan aprobado y notificado por escrito al Depositario.³ Esto se concretó el 1° de marzo de 2006, cuando El Salvador y Estados Unidos lo aprobaron.⁴

El presente documento tiene por objetivo destacar los aspectos relevantes del tratado y enlistar las modificaciones legales que los países han tenido o tienen que hacer para su entrada en vigor.

Los temas se abordan en cuatro capítulos. El primero describe el contexto del tratado como parte de la política comercial que los países centroamericanos han venido impulsando desde finales de los años ochenta y principios de los noventa y el papel que el comercio con Estados Unidos tiene para ellos.

¹ El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua concluyeron la negociación con Estados Unidos en diciembre de 2003, y Costa Rica en enero de 2004.

² Artículo 22.5.

³ El Depositario es la Secretaría de la Organización de Estados Americanos (OEA).

⁴ El TLC establece en el Artículo 22.5 que, a menos que las Partes acuerden otra cosa, un signatario no podrá realizar la notificación mencionada después de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo.

En el capítulo II se analizan tres temas. El primero se refiere a los principales elementos del acuerdo en cada uno de sus cinco grandes temas: asuntos institucionales y de administración; comercio de bienes; comercio de servicios e inversión; contratación pública de bienes y servicios; y otros temas no comerciales pero relacionados con los bienes que se comercian bajo el tratado, que incluyen propiedad intelectual, asuntos laborales y asuntos ambientales. En el tema de comercio de servicios e inversión se realiza un análisis detallado de los compromisos de cada uno de los países en materia de acceso a los mercados. El segundo tema es la aplicación multilateral del acuerdo por los siete países firmantes. El tercero es una comparación del tratado con otros acuerdos comerciales vigentes en los mismos países.

En el capítulo III se analizan las reformas legales que los países de Centroamérica y la República Dominicana han tenido o tienen que realizar para la entrada en vigor del tratado, las cuales implican modificaciones a las legislaciones vigentes.

Finalmente, en el capítulo IV se desarrollan algunas reflexiones sobre los temas analizados.

I. Antecedentes

Durante la década de 1980, los países de Centroamérica adoptaron programas de reforma y apertura económica y, desde inicios de la década de 1990, vienen impulsando una mayor inserción en la economía internacional. Esto como consecuencia de la adopción de una estrategia que atribuye a la inversión extranjera y al comercio internacional un papel central en el desarrollo económico.

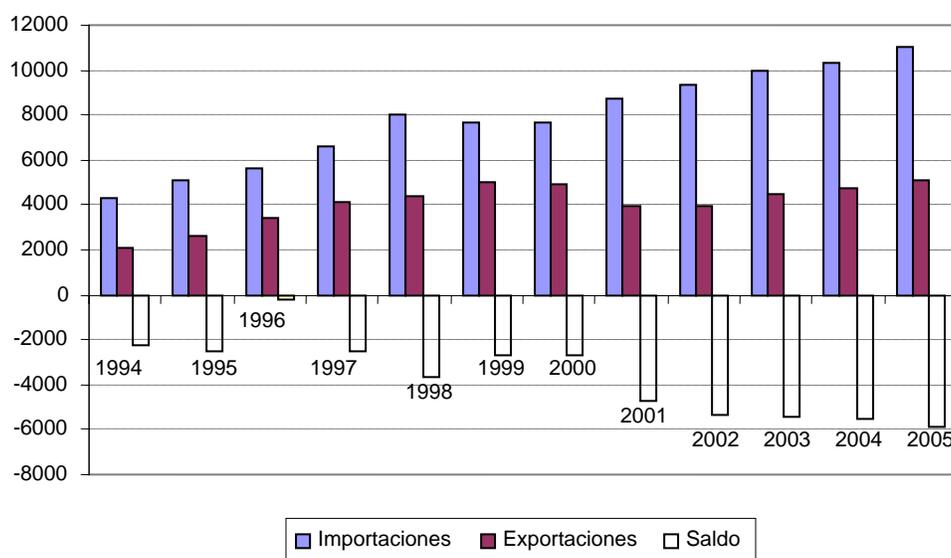
Tales esfuerzos se han traducido en la participación de estos países en las negociaciones comerciales internacionales a distintos niveles desde inicios de los años noventa. Primero, en el foro multilateral del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y después en la Organización Mundial del Comercio (OMC) que lo sustituyó. Luego en negociaciones de acuerdos bilaterales como región y por países con diversos socios comerciales, en particular México, Chile, Canadá, la República Dominicana, Panamá, el CARICOM (Mercado Común del Caribe, por su siglas en inglés) y Estados Unidos. Posteriormente, en la participación en las negociaciones hemisféricas del Área de Libre Comercio (ALCA), hoy paralizadas. Por último, en el impulso a la modernización y profundización del esquema de integración económica centroamericano, vigente entre los cinco países de la región desde inicios de los años sesenta, los cuales ahora forman una zona de

libre comercio casi perfecta⁵ en proceso de convertirse en una unión aduanera.⁶ Con estos acuerdos los países centroamericanos buscan más y mejores condiciones para el acceso de sus productos a los mercados externos con un marco jurídico que genere deberes y derechos mutuos, así como mayor estabilidad y previsibilidad a sus relaciones comerciales.

La búsqueda de un acuerdo comercial con Estados Unidos fue un objetivo de las naciones centroamericanas por muchos años en razón de la importancia de sus flujos de comercio con ese país. Más de la mitad de las exportaciones de la región centroamericana van a Estados Unidos, su principal socio comercial.

Costa Rica es el país de la región que comercia más con Estados Unidos en términos absolutos, seguido por Guatemala y El Salvador y, a nivel menor, por Honduras y Nicaragua. En términos relativos el comercio con Estados Unidos tiene más peso para El Salvador, Honduras, Costa Rica y Guatemala, seguidos más lejos por Nicaragua, como se puede observar en los gráficos 1 y 2, y en el cuadro 1. Estados Unidos es el inversionista más importante en Centroamérica, aportando 67,5% de la inversión extranjera directa en Costa Rica, 32,6% en El Salvador y 60,1% en Honduras.⁷

Gráfico 1
CENTROAMÉRICA: INTERCAMBIO COMERCIAL CON ESTADOS UNIDOS, 1994-2004
(Millones de dólares)



Fuente: SIECA.

Muchas exportaciones de Centroamérica a Estados Unidos se han beneficiado de la Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe (ICC), Caribbean Basin Economic Recovery Act (CBERA) de 1983, conocida como Iniciativa para la Cuenca del Caribe. A partir del año 2000 se han beneficiado también de la preferencia de Estados Unidos a productos textiles de la región por la

⁵ Los únicos dos productos que no tienen libre comercio al interior de la región son el azúcar y el café tostado.

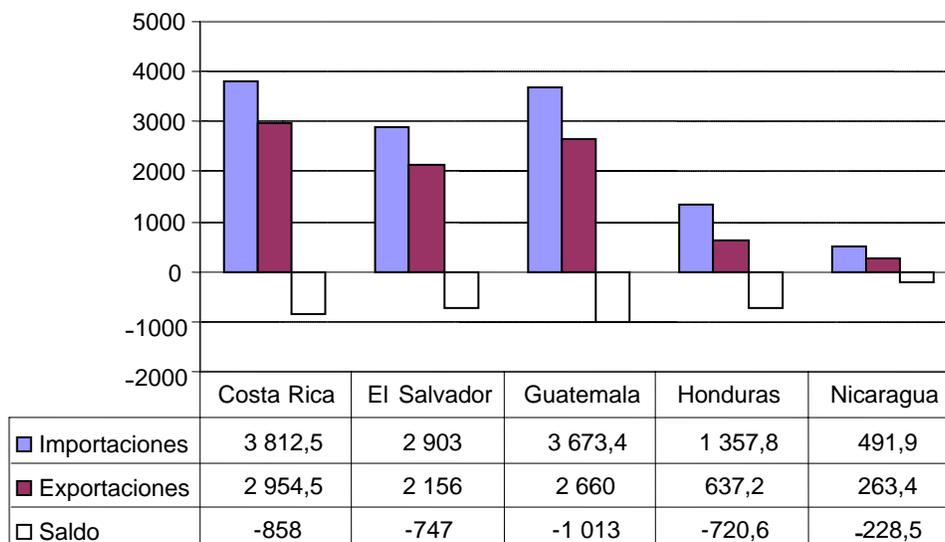
⁶ La unión aduanera busca, además del libre comercio entre los países, la armonización del arancel con terceras naciones para el libre comercio, no sólo de los bienes originarios de la región, sino de los extrarregionales. Centroamérica tiene a la fecha armonizado el 94% de sus aranceles.

⁷ Según información de los bancos centrales de cada país. Para Costa Rica y El Salvador los datos son de 2004, y para Honduras de 2003. No existe información reciente para Guatemala y Nicaragua.

Ley de Asociación Comercial con la Cuenca del Caribe, Caribbean Basin Trade Partnership Act (CBTPA).

Estas leyes de Estados Unidos otorgan preferencia comercial unilateral a gran cantidad de productos de países de Centroamérica y el Caribe previamente elegidos por el Congreso, y facultan al Presidente de ese país para incluir o excluir a los países de dichos beneficios.

Gráfico 2
CENTROAMÉRICA: INTERCAMBIO COMERCIAL CON ESTADOS UNIDOS, 2004
(Millones de dólares)



Fuente: Banco Central de cada país.

Cuadro 1
CENTROAMÉRICA: INTERCAMBIO COMERCIAL CON ESTADOS UNIDOS COMO PORCENTAJE DEL TOTAL POR PAÍS, 2004
(Porcentajes)

| País | Exportaciones | Importaciones |
|-------------|---------------|---------------|
| Costa Rica | 46,9 | 46,1 |
| El Salvador | 65,4 | 46,3 |
| Guatemala | 52,8 | 38,8 |
| Honduras | 56,2 | 43,9 |
| Nicaragua | 34,9 | 22,2 |

Fuente: Banco Central de cada país.

La elegibilidad de los países depende de una serie de criterios decididos por el Gobierno de Estados Unidos. El programa rige en una sola vía y su efecto consiste en eliminar los impuestos de importación para grupos de productos, no para todo el universo arancelario. Al ser una iniciativa unilateral que no genera derechos a los países beneficiarios, la ICC no incluye algún mecanismo de solución de diferencias.

Según datos de la US International Trade Corporation, los porcentajes de exportaciones por país a Estados Unidos, bajo esta iniciativa en el 2004, fueron los siguientes:

- a) Costa Rica: 32,6%
- b) El Salvador: 54,6%
- c) Guatemala: 37,6%
- d) Honduras: 63%
- e) Nicaragua: 33,6%
- f) República Dominicana: 57,3%

Otra parte importante de las exportaciones centroamericanas a Estados Unidos ingresa libremente con arancel cero bajo el régimen de Nación Más Favorecida (NMF).

Estados Unidos solicitó autorización a la OMC para aplicar estas preferencias por un período de 10 años con opción a renovarse por 10 años más. Sin embargo, en la última revisión del esquema, Estados Unidos solicitó renovación por sólo tres años más, que vencen en 2008.

Lo anterior demuestra que, a pesar de que estas leyes han beneficiado a los países de la región por muchos años, tienen limitaciones inherentes a su carácter unilateral y temporal.

Por esta razón, los países centroamericanos buscaron negociar un acuerdo comercial moderno y amplio, sobre todo después de que Estados Unidos firmó el Tratado de Libre Comercio de América del Norte con Canadá y México (TLCAN). Los gobiernos centroamericanos previeron, como efectivamente ocurrió, que la entrada en vigor de dicho acuerdo tendría efectos comerciales negativos para sus países, al conceder a un competidor directo en varios productos, México, condiciones más favorables para el ingreso de sus productos a Estados Unidos.⁸

El año 2001, muchos años después de que los países centroamericanos habían solicitado por primera vez a Estados Unidos negociar un tratado de libre comercio, Estados Unidos aceptó realizar una etapa preparatoria de las negociaciones, la cual inició en 2002 con seis talleres técnicos que definieron el marco de las negociaciones, las cuales iniciaron formalmente el 8 de enero de 2003.

Durante 2003 los gobiernos llevaron a cabo nueve rondas de pláticas, que culminaron en diciembre de ese año con el cierre de la negociación de Estados Unidos con El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y, en enero de 2004, después de una décima ronda, con Costa Rica. De febrero a mayo de 2004 se hicieron la revisión jurídica y el cotejo lingüístico de los textos en español y en inglés del tratado, el cual fue firmado a fines de mayo. En el mes de junio de 2004 se aceptó la solicitud de la República Dominicana de sumarse al acuerdo, después que adaptó el tratado que tenía con los países de Centroamérica desde el año 2001. Concluida esta etapa, el DR-CAFTA fue firmado entre los siete países en agosto de 2004.

A partir de este momento se inició el período de envío del tratado a los respectivos poderes legislativos de cada uno de los países para su discusión y votación. El primer país que culminó este proceso fue El Salvador, en diciembre de 2004; Honduras y Guatemala en marzo de 2005; Estados Unidos en julio; la República Dominicana en agosto, y Nicaragua en octubre de ese mismo año. Costa Rica lo envió a la Asamblea Legislativa en octubre de 2005.

⁸ Particularmente grave fue la desventaja de los países centroamericanos con México en el sector textil y la confección, excluido de la ICC y al que el TLCAN dio preferencia. Los países centroamericanos lograron que Estados Unidos aprobara la Ley de Asociación Comercial con la Cuenca del Caribe, Caribbean Basin Trade Partnership Act (CBTPA) en 2000, que mejoró las condiciones de acceso del sector textil a ese país, aunque en un esquema unilateral.

II. Aspectos relevantes del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, la República Dominicana y los Estados Unidos

A. Contenido y alcances del DR-CAFTA

En forma similar a otros acuerdos de este tipo, el DR-CAFTA está constituido por un conjunto de capítulos, anexos y apéndices que establecen los deberes y derechos que los países acuerdan. Las disposiciones normativas son comunes a todos ellos, mientras que las particularidades de cada uno están contenidas en los anexos y los apéndices, los cuales, de conformidad con el artículo 22.1 del tratado,⁹ constituyen parte integral del mismo.¹⁰

Sus 22 capítulos regulan los temas que se incluyen en el recuadro 1.

⁹ Artículo 22.1, Anexos, Apéndices y Notas al Pie de Página, Disposiciones Finales, Capítulo 22.

¹⁰ El texto en español certificado por la OEA tiene una extensión de 3.062 páginas, 559 páginas de las cuales (18%) comprenden los 22 capítulos de la parte normativa; 330 páginas (11%) los Anexos I, II y III, que establecen los compromisos de cada país en materia de acceso al mercado de servicios e inversión y 2.171 páginas (71%) las Notas y Listas Arancelarias que establecen los compromisos de cada país en materia de acceso al mercado de mercancías.

Recuadro 1
CONTENIDO DE LOS CAPÍTULOS DEL DR-CAFTA

| | |
|---------------------|---|
| Capítulo Uno | Disposiciones Iniciales |
| Capítulo Dos | Definiciones Generales |
| Capítulo Tres | Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado |
| Capítulo Cuatro | Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros |
| Capítulo Cinco | Administración Aduanera y Facilitación del Comercio |
| Capítulo Seis | Medidas Sanitarias y Fitosanitarias |
| Capítulo Siete | Obstáculos Técnicos al Comercio |
| Capítulo Ocho | Defensa Comercial |
| Capítulo Nueve | Contratación Pública |
| Capítulo Diez | Inversión |
| Capítulo Once | Comercio Transfronterizo de Servicios |
| Capítulo Doce | Servicios Financieros |
| Capítulo Trece | Telecomunicaciones |
| Capítulo Catorce | Comercio Electrónico |
| Capítulo Quince | Derechos de Propiedad Intelectual |
| Capítulo Dieciséis | Laboral |
| Capítulo Diecisiete | Ambiental |
| Capítulo Dieciocho | Transparencia |
| Capítulo Diecinueve | Administración del Tratado y Creación de Capacidades relacionadas con el Comercio |
| Capítulo Veinte | Solución de Controversias |
| Capítulo Veintiuno | Excepciones |
| Capítulo Veintidos | Disposiciones Finales |

Fuente: DR-CAFTA.

Los 22 capítulos se pueden agrupar en cinco grandes temas: asuntos institucionales y de administración; comercio de bienes; comercio de servicios e inversión; contratación pública de bienes y servicios; y otros temas no comerciales pero relacionados con los bienes que se comercian, en particular propiedad intelectual, asuntos laborales y ambientales.

A continuación se realiza una breve descripción del contenido y los alcances del tratado en estos grandes cinco temas.

1. Asuntos institucionales y de administración

Este tema abarca siete capítulos: Disposiciones Iniciales (Capítulo Uno), Definiciones Generales (Capítulo Dos), Transparencia (Capítulo Dieciocho), Administración del Tratado (Capítulo Diecinueve), Solución de Diferencias (Capítulo Veinte), Excepciones (Capítulo Veintiuno) y Disposiciones Finales (Capítulo Veintidos).

El Capítulo Uno, Disposiciones Iniciales, define el objetivo general, crear una zona de libre comercio entre los países firmantes,¹¹ y los siguientes objetivos específicos:¹²

- “(a) Estimular la expansión y diversificación del comercio entre las Partes;
- (b) Eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre los territorios de las Partes;

¹¹ Artículo 1.1.

¹² Artículo 1.2.

- (c) Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;
- (d) Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
- (e) Proteger en forma adecuada y eficaz y hacer valer los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada Parte;
- (f) Crear procedimientos eficaces para la aplicación y el cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta, y para la solución de controversias, y
- (g) Establecer lineamientos para la cooperación bilateral, regional, y multilateral dirigida a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.”

La creación de una zona de libre comercio entre los siete países implica liberalizar en plazos determinados el comercio recíproco de los bienes y servicios producidos por ellos. No implica adoptar políticas comunes en aspectos no acordados explícitamente, ni crear autoridades supranacionales.

Como la mayoría de los acuerdos de este tipo, sus objetivos son acordes con las reglas de la Organización Mundial del Comercio, en particular con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT) y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS).

El capítulo establece también que no existe contradicción entre el tratado y los acuerdos de integración centroamericana al enunciar que: “Para mayor certeza, nada en este Tratado impedirá a las Partes Centroamericanas mantener sus instrumentos jurídicos de integración centroamericana existentes, adoptar nuevos instrumentos jurídicos de integración, o medidas para fortalecerlos y profundizarlos, siempre y cuando no sean inconsistentes con este Tratado.”¹³

En el Capítulo Dos, Definiciones Generales, se definen los conceptos básicos de utilización general del tratado, así como algunas definiciones específicas por país.

En el Capítulo Dieciocho, Transparencia, se establecen las disposiciones mínimas que garantizan la transparencia en la aplicación de las normas y otras para combatir los actos de soborno y corrupción en el comercio internacional y las inversiones.

En el Capítulo Diecinueve, Administración del Tratado, se establecen y definen las funciones de los órganos de administración: la Comisión de Libre Comercio (a nivel ministerial) y los Coordinadores de Libre Comercio, cuerpo constituido por los equivalentes a los directores de Comercio Exterior de cada país. Asimismo, se establece el compromiso de crear una oficina de apoyo administrativo a los grupos arbitrales previstos en el Capítulo de Solución de Controversias y se instituye el Comité para la Creación de Capacidades Comerciales con el propósito de brindar asistencia a los países centroamericanos y a la República Dominicana para implementar el Tratado.

El Capítulo Veinte, Solución de Controversias Comerciales, establece las reglas de los procedimientos de solución de controversias entre los países por las siguientes razones: aplicación o interpretación del tratado; cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto es o puede ser incompatible con el tratado; cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto causa o puede causar anulación o menoscabo de los beneficios esperados por la aplicación de los principios de: Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado; Reglas de Origen y Procedimientos de Origen; Administración Aduanera y Facilitación del Comercio; Obstáculos Técnicos al Comercio; Contratación Pública; Servicios y Derechos de Propiedad Intelectual. El

¹³ Artículo 1.3.

Capítulo Veinte incluye una sección con disposiciones que regulan y promueven los procedimientos de solución de controversias comerciales entre particulares.

El Capítulo Veintiuno, Excepciones, define los casos en los que las Partes pueden separarse de sus compromisos e incluye excepciones generales, de seguridad esencial, de tributación y de materia de balanza de pagos en el comercio de mercancías.

El Capítulo Veintidos, Disposiciones Finales, define las condiciones para la entrada en vigor del tratado, para la adhesión de nuevos países, y establece las condiciones en que los miembros pueden hacer enmiendas, imponer reservas y hacer denuncias.

2. Comercio de bienes

El segundo grupo de capítulos regula el comercio de bienes e incluye los seis capítulos alusivos al Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado (Capítulo Tres), Reglas de Origen y Procedimientos de Origen (Capítulo Cuatro), Administración Aduanera y Facilitación del Comercio (Capítulo Cinco), Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Capítulo Seis), Obstáculos Técnicos al Comercio (Capítulo Siete) y Defensa Comercial (Capítulo Ocho). Todos ellos definen las condiciones de acceso al mercado de los bienes de las Partes, las condiciones especiales aplicables a los bienes agrícolas y textiles, los criterios y reglas para determinar que los bienes son originarios, los procedimientos para promover y fortalecer la modernización aduanera, las condiciones para proteger la salud de personas animales y plantas y evitar la imposición de barreras innecesarias al comercio y, finalmente, los mecanismos para defender la producción nacional de un aumento masivo de las importaciones o de prácticas de comercio desleal.

El Capítulo Tres se subdivide en cuatro secciones: a) disposiciones generales aplicables a todas las mercancías; b) las aplicables únicamente a los bienes agrícolas; c) las correspondientes a las mercancías textiles y del vestido, y d) los anexos relacionados con los programas de desgravación arancelaria.

La primera sección establece los compromisos de no discriminación a las mercancías importadas frente a las nacionales, de eliminación de aranceles aduaneros y de las medidas no arancelarias que obstaculizan el comercio.

En la sección agrícola se establecen las normas de administración de los aranceles impuestos a determinados productos, las obligaciones de eliminar subsidios a las exportaciones y el mecanismo de salvaguardia especial aplicable a un número limitado de mercancías del sector.

En el tema textil se establecen algunas particularidades como la posibilidad de rembolsar los aranceles de las mercancías originarias que hayan sido objeto de comercio entre las Partes a partir de enero de 2004. Como medida de defensa comercial, prevé la posibilidad de invocar una salvaguardia para los bienes textiles, disposiciones en materia de cooperación entre aduanas y de flexibilidad para los países centroamericanos y la República Dominicana para exentarlos de la regla de origen aplicable a estos productos.¹⁴ Estas disposiciones se materializan en cuotas *–trade preferential level (TPL)–* para algunos productos como trajes de lana de Costa Rica y ciertas prendas de algodón o de fibras sintéticas de Nicaragua con normas de origen más laxas o un listado de mercancías, conocido como lista de Escaso Abasto, que pueden ser importadas desde terceros países y utilizadas en la fabricación de prendas sin que éstas pierdan su denominación de originaria.

¹⁴ La regla de origen general para textiles y confección es la de triple transformación o de “hilaza en adelante”. Dispone que la hilaza utilizada para fabricar tela y confeccionar prendas debe ser originaria del país de que se trate.

El Anexo 3.3 establece los compromisos de reducción arancelaria de cada país para la totalidad de las mercancías comercializables, cuyos plazos para Centroamérica y la República Dominicana van desde la desgravación inmediata hasta entre cinco y 20 años para los bienes agrícolas, e inmediata y hasta entre cinco y 10 años para productos industriales. Los productos excluidos de este programa son: azúcar de Estados Unidos, papa y cebolla de Costa Rica y maíz blanco de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Para todos estos productos se acordaron cuotas de libre comercio, que en algunos casos son significativas, como el azúcar de Estados Unidos. La República Dominicana no excluyó ningún producto del programa de desgravación.

El Capítulo Cuatro regula las normas de origen. Como en todos los acuerdos comerciales, los bienes objeto de beneficios arancelarios deben cumplir ciertos requisitos de transformación que los hagan acreedores de la denominación de origen. Las disposiciones al efecto se dividen en dos partes: la normativa y las reglas de origen específicas. En la primera se establecen criterios como la posibilidad de acumular origen en la región centroamericana y la República Dominicana, certificar el origen por parte del importador y realizar resoluciones anticipadas. En cuanto a las reglas de origen específicas, el tratado contiene un anexo bastante flexible en comparación con otros esquemas comerciales, acorde con la realidad productiva de la región.

En materia de administración aduanera y facilitación del comercio, el Capítulo Cinco establece mecanismos para promover y fortalecer la modernización aduanera y la transparencia de los flujos comerciales, con disposiciones para mejorar el intercambio de información, la cooperación entre las aduanas, la automatización aduanera y la administración del riesgo.

El Capítulo Seis contiene la normativa sanitaria y fitosanitaria. Reafirma los derechos y obligaciones asumidos por cada país con la OMC y establece mecanismos de cooperación para que las partes cumplan sus compromisos multilaterales. Un aspecto novedoso es la creación de un Comité que inició labores simultáneamente con la negociación, y cuya función es atender las consultas en la materia y facilitar el comercio.

El Capítulo Siete, Obstáculos Técnicos al Comercio, también reafirma los derechos y obligaciones contraídos con la OMC en la materia. Establece disposiciones sobre equivalencia de reglamentos técnicos, transparencia, creación de una instancia de consulta y cumplimiento de plazos de respuesta. En lo referente a la evaluación de la conformidad se admiten los acuerdos voluntarios, los de reconocimiento mutuo y los procedimientos de acreditación para aceptar resultados.

El Capítulo Ocho, Defensa Comercial, regula los temas de salvaguardias, medidas *antidumping* y derechos compensatorios. La primera parte establece criterios similares al Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC con algunas diferencias en plazos. Por ejemplo, los países pueden invocar una medida de defensa comercial durante un período de 10 años para productos industriales y de 15 años para los agrícolas,¹⁵ y aplicarla durante un plazo máximo de cuatro años no prorrogable. Tales medidas no pueden ser aplicadas al mismo tiempo que una salvaguardia de la OMC, ni de una establecida en el DR-CAFTA para algún sector particular. Además, a diferencia de estas últimas, cuya aplicación es automática, las salvaguardias del Capítulo Ocho requieren pruebas de daño o amenaza de daño y cumplimiento del debido proceso. En cuanto a medidas *antidumping* y derechos compensatorios, las Partes reafirman lo acordado en el plano multilateral, pero incorporan un principio de la Ley para la Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe (ICC), la no acumulación con países beneficiarios de este programa no signatarios del DR-CAFTA.

¹⁵ Sólo aplicable a productos no sujetos a la salvaguardia especial agrícola.

3. Comercio de servicios e inversión

El tercer grupo comprende los cinco capítulos relacionados con Inversión (Capítulo Diez), Comercio Transfronterizo de Servicios (Capítulo Once) y de Servicios Financieros (Capítulo Doce), Telecomunicaciones (Capítulo Trece) y Comercio Electrónico (Capítulo Catorce). Estos capítulos establecen el marco jurídico de protección a los inversionistas y sus inversiones, así como la regulación del comercio de servicios.

A continuación se analizan las disposiciones principales de estos capítulos, incluyendo un análisis de los compromisos sobre liberalización de los servicios contenidos en los Anexos I y II a los capítulos de Servicios e Inversión y en el Anexo III al capítulo de Servicios Financieros. Se enumeran las medidas que los países se reservan, como se explica más adelante.

a) Inversión

En comercio internacional se reconocen cuatro modos de prestación de servicios.¹⁶ Uno de ellos, el modo tres, regula el suministro de servicios por un proveedor de un país mediante su presencia comercial en otro país, es decir, un inversionista. El Capítulo sobre Inversión regula las medidas adoptadas por una Parte relativas a los inversionistas e inversiones de otra Parte.¹⁷

Es importante tener presente que el tratado establece que, en caso de inconsistencia entre el Capítulo de Inversión y cualquier otro capítulo, prevalecerá este último en la medida de la inconsistencia.¹⁸ También es importante mencionar que el Estado no pierde su capacidad regulatoria propia y que, por el contrario, en materia ambiental, por ejemplo, el tratado admite en el Artículo 10.11 que el capítulo sobre inversión no impide a sus miembros adoptar, mantener o hacer cumplir medidas para garantizar que la inversión en su territorio obedezca a su política ambiental, siempre que no sea aplicada de manera discriminatoria.

Este capítulo se basa en los principios de Trato Nacional¹⁹ y Nación más Favorecida,²⁰ que garantizan, respecto del establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones en el territorio de una Parte, un trato no menos favorable que el que se otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas e inversiones, o al de otras Partes o terceros países. Esto significa que un país deberá dar a los extranjeros el mismo trato que a sus nacionales o al de otros países, cualquiera que sea el más ventajoso, con excepción de las medidas disconformes enlistadas en los Anexos I, II y III del tratado, que se explican más adelante.

El Capítulo de Inversión también incluye disposiciones sobre expropiación e indemnización,²¹ las cuales establecen que las expropiaciones deberán tener un propósito público, realizarse de manera no discriminatoria, ser objeto de pago pronto, adecuado y efectivo, y estar apegadas al debido proceso. Otra disposición regula las transferencias,²² garantizando que pueden hacerse libremente y sin demora desde y hacia el territorio de cada Parte, de manera que el inversionista pueda disponer de su capital y cualquier producto del mismo sin sujeción a controles que limiten su libertad, ya sea para reinvertirlo o repatriarlo, según le convenga. Las excepciones

¹⁶ El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, GATS, de la OMC (Art. 1) define el comercio de servicios como el suministro de un servicio: del territorio de un Miembro al territorio de cualquier otro Miembro; en el territorio de un Miembro a un consumidor de servicios de cualquier otro Miembro; por un proveedor de servicios de un Miembro mediante presencia comercial en el territorio de cualquier otro Miembro; y por un proveedor de servicios de un Miembro mediante la presencia de personas físicas de un Miembro en el territorio de cualquier otro Miembro.

¹⁷ Cfr. A. 10.1.

¹⁸ Cfr. A. 10.2.1.

¹⁹ Cfr. A. 10.3.

²⁰ Cfr. A. 10.4.

²¹ Cfr. A. 10.7.

²² Cfr. A. 10.8.

son las situaciones relacionadas con la protección de acreedores en casos de quiebra y el resarcimiento por infracciones penales, entre otras, siempre y cuando sean aplicadas de manera equitativa, no discriminatoria y de buena fe.

Otra disposición es la prohibición de listas taxativas de requisitos de desempeño²³ cuando éstos se exijan para una inversión o a cambio de un incentivo, por ejemplo, la exención del impuesto sobre la renta o cualquier otro beneficio.

El capítulo establece también un mecanismo para solucionar controversias jurídicas en materia de inversión, cuando ocurran como consecuencia de violación a los principios rectores del tratado, y que surjan entre una Parte y un inversionista de otra Parte.

b) Comercio transfronterizo de servicios

El Capítulo Comercio Transfronterizo de Servicios aplica a las medidas (leyes, reglamentos, procedimientos, requisitos o prácticas),²⁴ que afecten el comercio de servicios (producción, comercialización, distribución, venta y suministro) por un proveedor de servicios de otra Parte. El capítulo no aplica a los servicios suministrados por los gobiernos,²⁵ ni impone obligaciones con respecto al mercado laboral ni acceso al mismo.²⁶

Las disposiciones de los capítulos de Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios aplican a todos los sectores de la economía, e incluyen las cláusulas de Trato Nacional, Trato de Nación más Favorecida, Presencia Local, Requisitos de Desempeño, Altos Ejecutivos y Juntas Directivas y Acceso a Mercado, que se explican adelante. Tales disposiciones están sujetas a las condiciones estatuidas en los anexos respectivos.

Las disposiciones contrarias al acuerdo que los países desean mantener se conocen como “medidas disconformes”. Las no sujetas a alguna o todas las obligaciones se enlistan en el Anexo I, según sectores, subsectores o actividades específicas. Los sectores, subsectores o actividades específicas en los cuales las Partes podrán mantener medidas previas al tratado o adoptar nuevas o más restrictivas se enlistan en el Anexo II.

Se establece también que las medidas disconformes enlistadas en el Anexo I podrán mantenerse, renovarse o modificarse, siempre y cuando dicha modificación no sea más gravosa; en otras palabras, siempre que disminuya el nivel de la disconformidad con las disposiciones del tratado. Para los sectores, subsectores o actividades enlistadas en el Anexo II se establece que las medidas podrán renovarse o reformarse de cualquier manera, inclusive en un sentido más gravoso, sin violentar las disposiciones del tratado.²⁷

Debido a que un tratado es superior a una ley, la manera de conservar la vigencia de leyes contrarias al tratado es indicando en este último que sus disposiciones no se aplican a aquéllas. Lo anterior significa que sólo conociendo el listado de las medidas disconformes introducidas por cada país, es que se podrá conocer el grado de sus compromisos. Sólo las provisiones enlistadas quedan exentas del tratado.

²³ Artículo 10.9.

²⁴ Cfr. Definición de “medida” en el Artículo 2.1.

²⁵ Artículo 11.1.6. Un “servicio suministrado en ejercicio de facultades gubernamentales” incluye todos aquellos no suministrados en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores.

²⁶ Artículo 11.1.5.

²⁷ Artículo 11.6.

Las medidas disconformes son excepciones a los principios de:

a) **Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2):** Establece que cada Parte otorgará a los inversionistas e inversiones de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue en circunstancias similares a sus propios inversionistas y a sus inversiones, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones en su territorio. De la misma manera establece que cada Parte otorgará a los proveedores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue en circunstancias similares a sus propios proveedores nacionales de servicios.

b) **Trato de Nación más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3):** Establece que cada Parte otorgará a los inversionistas e inversiones de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue en circunstancias similares a los inversionistas e inversiones de cualquier otra Parte o de cualquier país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones. Cada Parte otorgará a los proveedores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue en circunstancias similares a sus propios proveedores.

c) **Presencia Local (Art. 11.5):** Establece que ninguna Parte exigirá a un proveedor de servicios de otra Parte que establezca o mantenga una oficina de representación u otro tipo de empresa, o que resida en su territorio como condición para el suministro transfronterizo de un servicio.

d) **Requisitos de Desempeño (Art. 10.9):** Establece que ninguna Parte podrá, en relación con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de una inversión, imponer requisitos de desempeño relacionados con nivel o porcentaje de exportaciones, grado o porcentaje de contenido nacional, preferencias de mercancías nacionales, relación entre el volumen o valor de las importaciones con el de exportaciones o la entrada de divisas, relación de ventas con las exportaciones o ganancias en divisas, entre otras.

e) **Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Art. 10.10):** Establece que ninguna Parte exigirá que una empresa de otra Parte designe a personas de determinada nacionalidad para ocupar puestos de alta dirección. No obstante, una Parte podrá exigir que la mayoría de los miembros de una junta directiva o de un comité de una empresa sean de una nacionalidad determinada o residentes en su territorio, siempre que no menoscabe la capacidad del inversionista para ejercer control de su inversión.

f) **Acceso a Mercado (Art. 11.4):** Ninguna Parte adoptará o mantendrá medidas que impongan limitaciones al número de proveedores de servicios, al valor total de los activos o transacciones de servicios, al número total de operaciones de servicios, a la cuantía total de la producción de servicios, o al número total de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionadas con él. Tampoco impondrá medidas que restrinjan o prescriban los tipos de persona jurídica o de empresa conjunta para que un proveedor suministre un servicio.

Es así como en el tema de servicios, salvo en algunos sectores que se indicarán más adelante,²⁸ la adecuada implementación del tratado dependerá de que las autoridades gubernamentales garanticen el trato a los servicios y a sus prestadores según los compromisos suscritos en los capítulos respectivos y sus anexos.

²⁸ Véase el capítulo III de este documento.

Otras disposiciones establecen que cuando existan requisitos de autorización estatal para el suministro de un servicio se deberá dar oportunidad a los interesados de conocer la decisión relativa a su solicitud. Igualmente, los requisitos deben fundarse en criterios objetivos y transparentes, no más gravosos de lo necesario, para asegurar la calidad del servicio y no constituir una restricción a su suministro.²⁹

En relación con los pagos y transferencias por la prestación de servicios, el tratado establece que éstos se permitirán sin demora desde y hacia el territorio de las Partes, pudiendo hacerse en moneda de libre uso al tipo de cambio vigente en el mercado de la transferencia. Las Partes podrán denegar los beneficios del tratado cuando el servicio sea suministrado por personas de un país que no es Parte, de uno con el cual no se mantienen relaciones diplomáticas, o no tenga actividades económicas sustanciales en el territorio de alguna de las Partes.³⁰

c) Medidas disconformes en los capítulos de Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios (Anexo I)

En materia de inversión, el artículo 10.13 establece que las disposiciones relacionadas con el Tratado Nacional, Tratado de Nación más Favorecida, Requisitos de Desempeño y Altos Ejecutivos y Juntas Directivas, no se aplican a las medidas incluidas en el Anexo I. En el área de servicios, el artículo 11.6 establece que las disposiciones relacionadas con el Tratado Nacional, Nación más Favorecida, Acceso a los Mercados y Presencia Local, no se aplican a las medidas incluidas en el Anexo I.

Ambos artículos también excluyen de la aplicación de los principios mencionados las disposiciones de gobiernos locales. Lo anterior significa que un país podrá mantener, renovar y modificar esas medidas disconformes, siempre y cuando no resulten más restrictivas, lo mismo para las medidas de gobiernos centrales, siempre y cuando estén listadas en el Anexo I.

Los compromisos del tratado no suponen reformas legales en materia de inversión y servicios (salvo en telecomunicaciones, servicios financieros y representantes de casas extranjeras, que más adelante se detallan), pues el compromiso es que los países socios no se aplicarán discriminaciones entre ellos, salvo las permitidas en los anexos. Es decir, una medida discriminatoria en la legislación de un país no listada en los anexos no podrá ser aplicada a los socios comerciales.

Las medidas disconformes del Anexo I se basan en los siguientes principios:

i) La nacionalidad del interesado puede ser en muchos casos factor de limitación. Si es extranjero, habrá actividades económicas para las que se les exija un período mínimo de estancia en el país. Hay también el requisito de que el capital de una empresa sea por lo menos 51% propiedad de nacionales en determinados rubros.

ii) En algunas inversiones o comercio de servicios puede requerirse un representante legal nacional.

iii) Otras inversiones y servicios sólo se aceptan bajo el principio de reciprocidad, es decir, que las condiciones exigidas por el inversionista sean las mismas aplicables en su país a los inversionistas de la contraparte.

En el recuadro 2 se resumen los principios rectores comunes del Anexo I para los países de Centroamérica.

²⁹ Artículo 11.8.

³⁰ Artículo 11.10.

Recuadro 2

CENTROAMÉRICA: SECTORES EXCLUIDOS DE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS (ANEXO I)

| Sector | Costa Rica | El Salvador | Guatemala | Honduras | Nicaragua | República Dominicana |
|--|----------------------|------------------|-------------|---------------------------|-----------------|----------------------|
| Comercio, industria y prestación de servicios en pequeño | | TN*, NMF* | | TN*, NMF* | | |
| Títulos de propiedad en algunos casos | | | TN* | TN* | | |
| Establecimiento de empresas | | | TN* | | | |
| Servicios de transporte marítimo | AM | | | TN, NMF, PL | TN** | TN, AED, PL |
| Servicios aéreos especializados | AM | TN**, NMF** | TN**, NMF** | TN*, AED, TN**, NMF**, PL | TN*, AED | TN*, TN**, NMF** |
| Transporte por vía terrestre (pasajeros y carga) | TN, NMF, AM, AED | TN | | | TN**, NMF**, PL | |
| Guías de turismo | TN** | | TN**, PL | | TN** | TN**, PL |
| Servicios profesionales: agentes aduaneros | TN**, PL | TN, NMF | | TN | | |
| Servicios relacionados con telecomunicaciones - radio y televisión | TN, NMF, AED, AM | TN**, NMF**, TN* | | AED | TN, NMF**, PL | |
| Distribución (detalle o por mayor) de petróleo crudo y derivados | AM | | | TN*, PL | | |
| Servicios relacionados con minería | PL | | | | PL | TN* |
| Servicios científicos y de investigación | PL | | | TN*, AED | PL | |
| Zonas francas | RDD | | | | | RDD |
| Servicios relacionados con la agricultura, silvicultura y pesca | TN**, TN*, RDD | | | TN* | TN, RDD, PL | TN* |
| Servicios de construcción o consultoría y servicios de ingeniería conexos - ingeniería civil | | TN, NMF, PL | | TN, NMF**, AM, PL | TN**, PL | |
| Servicios profesionales: enseñanza | TN, RDD | TN** | | AED, TN**, NMF**, PL | | AM, PL |
| Servicios profesionales en salud humana | TN** | TN**, NMF**, PL | | | | TN, NMF**, PL |
| Audiovisuales - publicidad, servicios de cine, radio, televisión y otros espectáculos | TN, NMF, RDD, AM, PL | | | | | TN** |
| Servicios - agencia de noticias | TN**, PL | | | | | AED |
| Servicios de venta de lotería | AM | | | AM | AM | AM |

/Continúa

Recuadro 2 (conclusion)

| Sector | Costa Rica | El Salvador | Guatemala | Honduras | Nicaragua | República Dominicana |
|--|-----------------|-----------------|-----------|----------|-------------|----------------------|
| Servicios profesionales: Servicios legales | | TN**, NMF**, PL | TN**, PL | TN** | TN**, NMF** | TN**, AM |
| Contaduría y auditoría pública | | TN, NMF | | PL | TN**, PL | TN**, AM, PL |
| Distribución (detalle o por mayor) de armas, municiones y artículos relacionados | | | | AM | TN**, PL | |
| Servicios relacionados con energía - electricidad | TN, AED, AM, PL | AM | AM | AM | AM | TN*, AM |

TN: Trato Nacional (Art. 10.3 y 11.2); TN*: Trato Nacional (Art. 11.2); TN**: Trato Nacional (Art. 10.3); NMF: Trato de Nación Más Favorecida (Art. 10.4 y 11.3); NMF*: Trato de Nación Más Favorecida (Art. 11.3); PL: Presencia Local (Art. 11.5); RRD: Requisitos de Desempeño (Art. 10.9); AED: Altos Ejecutivos y Directorios (Art. 10.10); AM: Acceso a los Mercados (Art. 11.4).

Fuente: Elaboración propia sobre la base del DR-CAFTA.

d) Medidas disconformes a futuro en los capítulos de inversión y servicios (Anexo II)

En el Anexo II del tratado, artículo 10.13, se enlistan los sectores, subsectores o actividades de inversión a los que no se aplican los principios de Trato Nacional, Nación más Favorecida, Requisitos de Desempeño y Altos Ejecutivos y Juntas Directivas. El artículo 16.6 del mismo anexo excluye los principios de Trato Nacional, Nación más Favorecida, Acceso a los Mercados y Presencia Local para el comercio transfronterizo de servicios. Esto significa que en los sectores o actividades enlistados en este anexo, las Partes podrán mantener, modificar o hacer más gravosas sus medidas disconformes, sin que ello implique violación a las disposiciones del tratado.

En el recuadro 3 se describen los sectores, subsectores y actividades que Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua y República Dominicana introdujeron en sus listas del Anexo II. Para tener una visión completa, es necesario leer la ficha de cada país, teniendo en cuenta la relación entre los diferentes elementos de cada ficha y la interpretación de las obligaciones relevantes de los capítulos respectivos.

Como puede observarse, todos los países se reservan la aplicación del principio de Nación más Favorecida de los tratados en vigor o que pudieran negociar en el futuro con respecto a aviación, pesca y asuntos marítimos, incluyendo salvamento. Estados Unidos y la República Dominicana se reservan el derecho de adoptar o mantener medidas de trato diferencial a países conforme a cualquier tratado bilateral o multilateral anterior a la entrada en vigor del DR-CAFTA. Todos, excepto Guatemala, se reservan medidas sobre la ejecución de leyes y suministro de servicios de readaptación social, así como los siguientes servicios: seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud, y atención infantil, siempre que se establezcan o mantengan por interés público.

El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua se reservan los asuntos relacionados con minorías y poblaciones indígenas en desventaja, mientras que la República Dominicana lo hace con respecto a cualquier grupo social o económicamente en desventaja y los servicios relacionados con la industria artesanal. Costa Rica se reserva los servicios de alcantarillado público, suministro de agua y todo lo relacionado con industria cultural.

Recuadro 3

**COSTA RICA, EL SALVADOR, HONDURAS, GUATEMALA, NICARAGUA Y REPÚBLICA DOMINICANA:
SECTORES EXCLUIDOS DE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS (ANEXO II DEL TLC)**

| Sector | Costa Rica | Honduras | Nicaragua | El Salvador | Guatemala | República Dominicana |
|--|---|-------------|--|-------------|-----------------------|-----------------------|
| Todos los sectores (trato diferencial a países conforme a cualquier tratado internacional bilateral o multilateral vigente o que se haya suscitado antes de la entrada en vigor del tratado) | | | NMF (1) | | | |
| Todos los sectores: 20 km de la franja fronteriza | | | | | | TN |
| Aviación, pesca y asuntos marítimos, incluyendo salvamento | | | | NMF | | |
| Industrias culturales | NMF | | | | | |
| Finanzas gubernamentales | | | | | | TN |
| Servicios sociales: Ejecución de leyes y suministro de servicios de readaptación social, Seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud, atención infantil | TN, NMF, PL, RRD, AED, AM (El Salvador y Honduras incluyen pensiones; El Salvador, Honduras y Nicaragua incluyen seguro de desempleo) | | | | | TN, NMF, PL, RRD, AED |
| Servicios sociales: Servicios de alcantarillado público y servicios de suministro de agua | | | | | | |
| Asuntos relacionados con minorías y poblaciones indígenas en desventaja (3) | | | TN, PL, RRD, AED Nicaragua incluye NMF | | | |
| Servicios relacionados con la industria artesanal | | | | | | TN AM |
| Servicios de transporte: Servicios de transporte por carretera (1) | | | | TN* NMF* PL | | |
| Transporte marítimo | | | | | TN, NMF, PL, RRD, AED | |
| Participación en la propiedad o intereses en una empresa del Estado (2) | | TN** AM | TN** AED | | | TN AED |
| Ingenieros agrónomos químicos y farmacéuticos | | TN* NMF* PL | | | | |
| Trabajadores sociales | | TN* | | | | |
| Espectro de radio, acceso al mercado con respecto a la transmisión satelital en una vía de servicios de televisión audiodigitales "directo a casa" (DTH) y de "difusión directa" (DBS) | | | | NMF | | NMF |

/Continúa

Recuadro 3 (conclusión)

| Sector | Costa Rica | Honduras | Nicaragua | El Salvador | Guatemala | República Dominicana |
|--|------------|----------|-----------|-------------|-----------|----------------------|
| Tierras costeras, islas y bancos fluviales | TN** | | | | | |
| TN: Trato Nacional (Art. 10.3 y 11.2); TN*: Trato Nacional (Art. 11.2); TN**: Trato Nacional (Art. 10.3); NMF: Trato de Nación Más Favorecida (Art. 10.4 y 11.3); NMF*: Trato de Nación Más Favorecida (Art. 11.3); PL: Presencia Local (Art. 11.5); RRD: Requisitos de Desempeño (Art. 10.9); AED: Altos Ejecutivos y Directorios (Art. 10.10); AM: Acceso a los Mercados (Art. 11.4). (1): Excepción para Estados Unidos y la República Dominicana. (2): En el caso de Honduras sólo para la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones. (3): En la República Dominicana se les denomina Grupos Social o Económicamente en Desventaja. | | | | | | |

Fuente: Elaboración propia sobre la base del DR-CAFTA.

El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que restrinjan el transporte de mercancías por carretera. Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con los servicios de transporte marítimo. Honduras se reserva el derecho de adoptar, mantener o modificar su nivel de participación en la propiedad de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones, sus filiales o subsidiarias y la colegiación profesional obligatoria de los ingenieros agrónomos, trabajadores sociales y químicos y farmacéuticos.

Nicaragua y la República Dominicana se reservan el derecho de limitar la transferencia o disposición de cualquier interés de una empresa del Estado y lo relacionado con medidas de trato diferencial a personas de otros países por la aplicación de medidas recíprocas o a través de acuerdos internacionales que involucren compartir el espectro de radio, garantizar acceso al mercado o trato nacional con respecto a la transmisión satelital en servicios de televisión y audiodigitales “directo a casa” y de “difusión directa”.

Nicaragua se reserva medidas sobre tierras costeras, islas y bancos fluviales, mientras que la República Dominicana se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas sobre propiedad o control de tierras ubicadas dentro de los 20 kilómetros de su franja fronteriza y el derecho de autorizar o restringir la adquisición de bonos, valores de tesorería, instrumentos a plazo fijo y otro tipo de instrumentos de deuda pública emitidos por el Banco Central o por el gobierno.

e) Servicios financieros

En el Capítulo Servicios Financieros se regulan las medidas adoptadas o mantenidas por los países socios en relación con los intereses de instituciones financieras, inversionistas e inversiones de otra Parte en las instituciones financieras establecidas en su territorio, y el comercio transfronterizo de servicios financieros. Contiene disposiciones sobre expropiación y compensación, transferencias, transferencias y pagos, inversión y medio ambiente, denegación de beneficios, formalidades especiales, requisitos de información y solución de controversias entre inversionistas y el Estado. Las disposiciones no aplican a los planes de jubilación públicos, los sistemas de seguridad social, ni a las actividades o servicios relacionados con la garantía de la Parte o la utilización de sus recursos financieros, incluyendo sus entidades públicas, siempre y cuando no se trate de servicios en competencia.³¹

³¹ Artículo 12.1.

En el artículo sobre acceso al mercado se prohíben las restricciones cuantitativas y la imposición de personalidad jurídica a instituciones financieras para prestar servicios.³² Es decir, no se pueden establecer condiciones sobre cuotas, número de actividades o montos de capital para prestar servicios financieros. Se precisan los renglones en los que las Partes otorgarán Trato Nacional en servicios financieros transfronterizos: seguros y servicios relacionados y banca y otros servicios financieros. Se permite que residentes en una de las Partes contraten servicios financieros de residentes en el territorio de otra Parte, sin que ello signifique permitir que esos prestadores de servicios hagan negocios, se anuncien o queden exentos de la aplicación de medios de regulación cautelar.

Se permite el suministro de nuevos servicios financieros³³ sin necesidad de acción legislativa adicional de la Parte, aunque ésta podrá determinar la forma institucional de suministrarlos, incluyendo autorización para realizarlos. En cuanto a los altos ejecutivos y juntas directivas, no se podrá exigir a las empresas que designen individuos de determinada nacionalidad para ocupar los puestos o que el consejo de administración se integre de determinada manera.

Las medidas disconformes en servicios financieros en materia de Trato Nacional, Trato de Nación más Favorecida, Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras, Comercio Transfronterizo y Altos Ejecutivos y Juntas Directivas, se enlistan en el Anexo III. Éstas pueden tener vigencia a nivel de gobierno central, regional y local.

Cada Parte podrá tomar las medidas que considere necesarias para mantener la seguridad, solvencia, integridad y responsabilidad financiera de instituciones financieras individuales y de proveedores transfronterizos de servicios financieros para proteger a los inversionistas, depositantes y tenedores de pólizas y garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero, incluyendo el impedimento y la limitación de transferencias. Este capítulo no aplica a las medidas generales no discriminatorias adoptadas por entidades públicas en cumplimiento de políticas monetarias y de crédito conexas. Las Partes también pueden prevenir prácticas que induzcan a error, prácticas fraudulentas y reforzar la observancia de las leyes y regulaciones.

Las entidades financieras autorreguladas,³⁴ al exigir a instituciones financieras privadas y a proveedores de servicios transfronterizos que se registren en ellas para prestar determinados servicios, deberán aplicar los principios de Trato Nacional y de Nación más Favorecida.

Las Partes deben otorgar Trato Nacional a las instituciones financieras de otra Parte en el acceso a los sistemas de pago y compensación administrados por entidades públicas y medios oficiales de financiamiento o refinanciamiento en operaciones comerciales normales.

La aprobación de un producto de seguros para su introducción al mercado deberá otorgarse en los siguientes 30 días en la República Dominicana y Honduras, y en los siguientes 60 días en El Salvador y Guatemala, sin limitación alguna al número y frecuencia de productos. El Salvador permite que los bancos salvadoreños establezcan sucursales en Estados Unidos, y Nicaragua permitirá, a más tardar cuatro años después de la entrada en vigor del tratado, que proveedores de seguros de Estados Unidos establezcan sucursales en su territorio.

³² Restricciones relacionadas con el número de instituciones financieras (cfr. Artículo 12.4(a) (i)), el valor total de los activos o transacciones de servicios financieros (cfr. Artículo 12.4(a) (ii)), el número total de operaciones de servicios financieros (cfr. Artículo 12.4(a) (iii)) y el número de personas naturales a emplear por determinados servicios financieros (cfr. Artículo 12.4(a) (iv)).

³³ Se refiere a servicios financieros no suministrados en el territorio de la Parte e incluye cualquier forma nueva o su venta desde el territorio de la otra Parte.

³⁴ Aquellas que ejercen actividades reguladoras o supervisoras sobre un mercado de servicios financieros sin tener carácter gubernamental, por ejemplo, un mercado o bolsa de valores.

Costa Rica, único país con un monopolio estatal de seguros y reaseguros, asumió el compromiso de abrir el sector a los proveedores de los países socios sobre bases no discriminatorias.

f) Medidas disconformes en el sector financiero (Anexo III)

En el Anexo III, Sección A, se enlistan las medidas disconformes no sujetas a alguna o todas las obligaciones, y en la Sección B los sectores, subsectores o actividades en las que las Partes podrán mantener medidas o adoptar nuevas o más restrictivas.

Para tener una visión completa del nivel de discriminación existente, es necesario leer la ficha de cada país, teniendo en cuenta la relación entre las prescripciones de cada una y la interpretación de las obligaciones relevantes de los capítulos respectivos.

En cuanto a restricciones, El Salvador es el que tiene más; Guatemala y Nicaragua son los que tienen menos, y Costa Rica, Honduras y la República Dominicana se encuentran en un punto medio. Una vez que concluya la apertura del sector de seguros en Costa Rica, éste pasará a ser el país con menos restricciones, a pesar de su imagen de economía cerrada, probablemente porque hubo un tiempo en que la inversión bancaria y el servicio bancario eran potestad exclusiva del Estado. Esta situación cambió sustancialmente hace varios años.

Todos los países de Centroamérica se reservan la facultad de otorgar garantías a la banca nacional y estatal, y de adoptar medidas para que instituciones extranjeras presten servicios financieros. Todos tienen disposiciones en materia de servicios bancarios y las figuras legales para prestarlos. Los bancos deben constituirse de conformidad con las leyes del país anfitrión y asumir la figura de sociedad anónima. El Salvador otorga preferencia a instituciones de Centroamérica y Panamá en virtud de un tratado de libre comercio previo.

i) Costa Rica

Existen reservas a los principios de Trato Nacional y Acceso a los Mercados en el sector financiero. En el sector bancario hay reservas a ambos principios, mientras que en los seguros sólo en el de Acceso a los Mercados.

Los bancos privados que operen cuentas corrientes y cuentas de ahorro en Costa Rica deberán mantener un saldo mínimo de préstamos en la banca estatal (17% de sus captaciones totales a corto plazo) o establecer por lo menos cuatro agencias o sucursales en regiones prescritas. Para establecer y operar un banco cooperativo se requiere la asociación de al menos 10 organizaciones cooperativas. Para establecer y operar un banco solidarista se requiere al menos la unión de 25 asociaciones solidaristas. Los fondos de ahorro obligatorio sólo podrán ser administrados por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal de Costa Rica.

Los bancos privados en Costa Rica están obligados a constituirse y organizarse de conformidad con la legislación nacional.

La supervisión financiera en Costa Rica es ejercida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero³⁵ y existe una Superintendencia General de Entidades Financieras,³⁶ una Superintendencia General de Pensiones³⁷ y una Superintendencia General de Valores.³⁸

³⁵ <http://www.conassif.fi.cr/>.

³⁶ <http://www.sugef.fi.cr/>.

³⁷ <http://www.supen.fi.cr/>.

³⁸ <http://www.sugeval.fi.cr/>.

El monopolio estatal de los servicios de seguros y reaseguros se abrirá a los proveedores de cualquier Parte sobre una base no discriminatoria para que compitan en el suministro del servicio bajo las siguientes condiciones generales:

1) Se establecerá una superintendencia de seguros o se habilitará una institución que cumpla esa función a más tardar el 1 de enero de 2007.

2) A la entrada en vigor del tratado se legalizará la compra de seguros en el exterior por residentes en Costa Rica, así como la provisión de un número limitado de seguros transfronterizos, como los seguros marítimos y de carga aérea.

3) A más tardar el 1 de enero de 2008 se permitirá el establecimiento de compañías aseguradoras que podrán ofrecer al público todos los seguros, salvo los obligatorios.

4) A más tardar el 1 de enero de 2011 se permitirá la competencia en la provisión de seguros obligatorios.

Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas para el establecimiento de instituciones financieras extranjeras distintas a aquellas que busquen operar como bancos o compañías aseguradoras en el país.

ii) El Salvador

La supervisión de servicios financieros es ejercida por la Superintendencia del Sistema Financiero (SFF).³⁹ Para los fondos de pensiones, la Superintendencia de Pensiones,⁴⁰ para el mercado de valores, la Superintendencia de Valores.⁴¹ Todos los trámites de banca y seguros se hacen a través de la SFF. El Salvador está llevando a cabo una revisión íntegra de su legislación en esta materia y se espera una fusión de las tres superintendencias. Si de esta revisión surgen medidas restrictivas para el acceso al mercado de servicios financieros o que impongan discriminaciones adicionales a las listadas en el Anexo III, no serán aplicables a los miembros del tratado.

Las compañías de seguros deberán estar constituidas para prestar servicios a más tardar tres años después de la entrada en vigor del tratado. El Salvador permitirá que compañías extranjeras establezcan sucursales en su territorio. Por lo menos 75% de las acciones de las compañías de seguros deberá estar en manos de nacionales o de personas jurídicas cuyos accionistas sean nacionales de El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Honduras o Costa Rica. Se permitirán compañías de seguros o reaseguros de esos países y compañías extranjeras clasificadas como de primera línea.

Los bancos y las instituciones de ahorro y préstamo se organizarán y operarán como sociedades anónimas de capital fijo. Por lo menos 51% de las acciones deberá pertenecer a nacionales o a personas jurídicas cuyos accionistas sean nacionales de El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Honduras o Costa Rica, o bancos de esos países, o compañías extranjeras clasificados como de primera línea. Las operaciones de sucursales extranjeras están limitadas al monto de capital que tengan en El Salvador. Un banco constituido de conformidad con la legislación salvadoreña con más del 50% de sus acciones en poder de bancos o conglomerados financieros extranjeros compartirá únicamente nombres, activos o infraestructura, y ofrecerá servicios al público en conjunto con otras compañías del mismo conglomerado extranjero de conformidad con la ley salvadoreña.

³⁹ <http://www.ssf.gob.sv/>.

⁴⁰ <http://www.spensiones.gob.sv/>.

⁴¹ <http://www.superval.gob.sv/>.

Las casas de cambio deben constituirse en territorio de El Salvador y sus acciones serán propiedad de instituciones financieras nacionales o personas jurídicas conformadas exclusivamente por salvadoreños.

Las administradoras del fondo de pensiones deberán constituirse en territorio de El Salvador; por lo menos 50% de sus acciones debe estar en manos de salvadoreños o centroamericanos, o personas jurídicas cuyos accionistas mayoritarios sean salvadoreños o centroamericanos, administradoras de fondos de pensiones extranjeras con más de tres años de experiencia o entidades financieras internacionales e instituciones inversionistas conexas en las cuales tenga participación el Banco Central de Reserva.

Los directores o administradores de las bolsas de valores y los miembros de las juntas directivas de sociedades de corretaje deberán ser salvadoreños o centroamericanos, o haber residido en El Salvador al menos tres años. Las bolsas de valores y sociedades de corretaje deben constituirse en El Salvador.

Para efectos de las medidas disconformes de El Salvador, Panamá podrá ser considerado país centroamericano. El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas para aceptar el establecimiento de instituciones financieras organizadas bajo leyes extranjeras, distintas a las que rigen a instituciones que buscan operar como bancos o compañías de seguros dentro de El Salvador.

iii) Guatemala

En Guatemala los trámites y la supervisión del sistema financiero, incluyendo bancos, sociedades financieras, compañías almacenadoras, casas de cambio, compañías de seguros y compañías de fianzas, son realizados por la Superintendencia de Bancos.⁴²

Los bancos extranjeros podrán operar mediante sucursales u oficinas de representación únicamente para promover negocios y dar financiamiento en territorio nacional. Las operaciones de una sucursal están limitadas a su capital neto. Si tuviere deficiencias, su casa matriz tendrá 30 días para compensarlas, a diferencia de los bancos nacionales, que tienen plazos mayores. Los extranjeros y empresas organizadas bajo leyes extranjeras podrán constituir bancos en Guatemala como sociedades anónimas. Las sociedades financieras privadas que son instituciones bancarias y actúan como intermediarios financieros en operaciones bancarias de inversión deberán constituirse como sociedades anónimas.

El gobierno puede conceder determinadas garantías y ventajas para instituciones financieras propiedad del Estado.

Las empresas privadas nacionales de seguros deben estar constituidas y organizadas como sociedades anónimas. Está prohibida la operación de agencias y sucursales de empresas de seguros extranjeras hasta cuatro años después de la entrada en vigor del tratado.

Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas para incorporar instituciones financieras extranjeras que soliciten operar en forma distinta a bancos o aseguradoras.

iv) Honduras

Las instituciones financieras privadas deberán constituirse como sociedades anónimas, como sucursales o como oficinas de representación. La operación de sucursales o agencias de bancos estará limitada al monto de su capital y será autorizada bajo el principio de reciprocidad. Las casas de cambio, las casas de bolsa, las sociedades administradoras de fondos y los depósitos centralizados de custodia, compensación y liquidación de valores, deberán constituirse como sociedades anónimas. Los accionistas de las casas de cambio serán únicamente nacionales

⁴² <http://www.sib.gob.gt/>.

hondureños. Las sociedades administradoras de fondos tendrán como objeto exclusivo administrar uno o más fondos mutuos y/o fondos de inversión.

Las instituciones de seguros extranjeras deberán depositar por lo menos 10% de su capital mínimo en el Banco Central o invertirlo en valores del Estado. Los agentes o corredores de seguros, ajustadores, investigadores de siniestros e inspectores de avería deben ser hondureños o residentes legales con un mínimo de 3 años.

Honduras se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas sobre servicios de Cooperativas de Ahorro y Crédito y de establecer instituciones financieras extranjeras diferentes a aquellas que pretendan operar como bancos y compañías de seguros.

v) *Nicaragua*

Las operaciones de las sucursales extranjeras de bancos e instituciones financieras no bancarias están limitadas al capital efectivamente pagado y depositado en Nicaragua.

La actividad de asegurar y reasegurar, así como la administración de fondos de pensiones, sólo pueden ser ejercidas por personas jurídicas constituidas y domiciliadas en Nicaragua como sociedades anónimas. Los miembros de una empresa aseguradora deberán residir en Nicaragua. Existen límites de operación según el patrimonio de las compañías.

Nicaragua se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas para el establecimiento de instituciones financieras organizadas bajo leyes extranjeras, excluyendo las que pretendan operar como bancos o compañías de seguro. Igualmente se reserva el derecho de establecer beneficios a instituciones financieras o entidades públicas de servicios financieros, de las que el Estado es dueño total o parcial, y que estén establecidas con un propósito de interés público.

vi) *República Dominicana*

Los agentes de cambio deben constituirse bajo la legislación dominicana y dedicarse exclusivamente a esa actividad. El capital y reservas que los bancos extranjeros asignen a sus sucursales deben ser efectivamente internados en la República Dominicana; las operaciones de esas sucursales están limitadas a su capital.

Las empresas de intermediación financiera, seguros, reaseguros, administradoras de fondos de pensión, bolsas de valores, bolsas de productos, puestos de bolsa, agentes de valores, cámaras de compensación, depósitos centralizados de valores, administradoras de fondos de inversión y titularizadoras deben constituirse en sociedades financieras de acuerdo con la legislación dominicana.

Todos los contratos de seguro de vida y salud vendidos en la República Dominicana, así como todo tipo de fianzas deben estar asegurados directamente o a través de intermediarios autorizados para operar en el país. En materia de seguros y reaseguros rige la reciprocidad. La licencia de intermediario o ajustador de seguros y reaseguros se otorgará a residentes, exclusivamente.

4. Telecomunicaciones

El Capítulo sobre Telecomunicaciones⁴³ regula las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que se relacionen con el acceso y el uso de servicios públicos de telecomunicaciones y con:

⁴³ Como consta en la nota al pie de página del título de este capítulo, a Costa Rica se le aplican las obligaciones del Anexo 13.

- a) Las obligaciones de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones.
- b) Las redes o servicios públicos de telecomunicaciones.
- c) El suministro del servicio de información.

De esta manera se garantiza que las empresas de la otra Parte tengan acceso y puedan hacer uso de cualquier servicio público de telecomunicaciones ofrecido en su territorio o de manera transfronteriza en condiciones razonables y no discriminatorias.⁴⁴ Se garantiza también que las empresas de la otra Parte puedan usar servicios públicos de telecomunicaciones para transmitir información y tener acceso a bases de datos o información almacenada que sea legible por una máquina.⁴⁵

El tratado prohíbe condiciones de acceso o de uso de redes o servicios públicos de telecomunicaciones, salvo aquellas destinadas a salvaguardar las responsabilidades del servicio público de los proveedores, en particular su capacidad de poner el servicio a disposición del público en general, o proteger la integridad técnica de sus equipos e infraestructura.

El tratado impone a los proveedores obligaciones de interconexión, reventa, portabilidad de número, paridad del discado y otros.⁴⁶ Establece que las Partes garantizarán un trato razonable y no discriminatorio de acceso a sistemas de cables marinos (incluyendo las instalaciones de plataforma) en su territorio.

El tratado establece también disposiciones sobre las condiciones del suministro de servicios de información, organismos regulatorios independientes y proveedores de telecomunicaciones de propiedad pública, servicio universal, licencias, asignación y uso de recursos escasos y solución de controversias internas.

Por último, se garantiza la transparencia y la flexibilidad en la elección de tecnologías y se aclara que, en caso de incompatibilidad entre este capítulo y cualquier otro, prevalecerá el primero. Esta disposición se basa en la especialidad de la materia regulada que, por lo tanto, prevalece sobre las disposiciones generales.

Costa Rica⁴⁷ establece que permitirá a los proveedores de otra Parte competir para suministrar el servicio directamente al cliente con la tecnología de su preferencia en los siguientes servicios.

- a) Redes privadas⁴⁸ a más tardar el 1 de enero de 2006.
- b) Internet a más tardar el 1 de enero de 2006.
- c) Comunicación inalámbrica móvil a más tardar el 1 de enero de 2007.

Para lograr esta apertura, Costa Rica se comprometió a fortalecer y modernizar el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) como punto de partida. El ICE es el operador monopólico. Su modernización busca habilitarlo como participante competitivo, libre de controles estatales. Otro objetivo de la modernización es permitir el uso de la infraestructura, para lo cual se creará una entidad supervisora del mercado. Hasta ahora las concesiones para algunos servicios como el de localizadores personales y explotación de bandas de radios son otorgadas por el Ministerio de Gobernación.

⁴⁴ Cfr. Artículo 13.2.1.

⁴⁵ Cfr. Artículo 13.2.3.

⁴⁶ Cfr. Artículo 13.3 y 13.4.

⁴⁷ Anexo 13.

⁴⁸ Los servicios de redes privadas (servicios de grupo cerrado de usuarios) son las redes para comunicación sin interconexión al sistema público.

El marco regulatorio que Costa Rica establecerá se basará en 10 principios para garantizar servicio universal y autonomía de la autoridad regulatoria, que deberá ser independiente de cualquier proveedor. Las condiciones para garantizar la interconexión entre proveedores deberán ser transparentes para el público y reguladas para que se den en forma oportuna, en términos y condiciones no discriminatorias y con tarifas basadas en costos transparentes, razonables y viables. Deberán administrarse procedimientos para la asignación y utilización de recursos escasos, como son las frecuencias, números y derechos de vía. La regulación deberá garantizar el acceso y el uso de redes y disposiciones relativas a la prevención de prácticas anticompetitivas. Por último, Costa Rica garantizará también un trato razonable y no discriminatorio para el acceso a sistemas de cables submarinos, y no impedirá la libertad del proveedor de escoger las tecnologías para suministrar el servicio.

5. Contratación pública de bienes y servicios

El cuarto grupo de capítulos del tratado regula la contratación pública de bienes y servicios, específicamente el Capítulo Nueve, en el que se establecen los principios y las reglas de procedimiento aplicables, lo que no necesariamente significa que deba realizarse una reforma legal por dos razones. La primera es que el tratado incluye una lista del tipo de obras y servicios a licitarse y contratarse según los principios acordados a partir de montos determinados. La segunda es que el tratado especifica plazos y requisitos mínimos en determinados casos, los cuales deben ser cumplidos por la entidad que hace la contratación.

El análisis deberá hacerse caso por caso, tomando en cuenta los siguientes elementos:

- a) Entidades cubiertas, es decir, que estén incluidas en los anexos.
- b) Umbrales: que la contratación sea superior a los montos establecidos.
- c) Plazos: para la presentación de ofertas, publicaciones y adjudicaciones.
- d) Cobertura: que la contratación de bienes y servicios esté cubierta o no se encuentre bajo los supuestos de no aplicación.

Una consideración a tomar en cuenta en casos de contrataciones cubiertas es que éstas deben realizarse mediante procedimientos de licitación abierta, lo que significa cualquier método de contratación, siempre y cuando admita la libre concurrencia, salvo los casos de contratación directa permitidos por el mismo capítulo.

6. Otros temas: propiedad intelectual, asuntos laborales y asuntos ambientales

El último grupo de temas, en que se han concentrado los capítulos del tratado es el de los asuntos no directamente comerciales pero que tienen relación con los bienes y servicios comercializables. Incluye los tres capítulos que regulan la protección de los derechos de propiedad intelectual (Capítulo Quince), derechos laborales (Capítulo Dieciséis) y medio ambiente (Capítulo Diecisiete).

a) Propiedad intelectual

El Capítulo Quince, Propiedad Intelectual, mejora la protección de los derechos de propiedad intelectual y fortalece los mecanismos de observancia, manteniendo un balance entre los derechos de los titulares y los usuarios del sistema. Contiene 12 artículos que regulan disposiciones generales, marcas, indicaciones geográficas, nombres de dominio en Internet, derechos de autor y derechos conexos, señales de satélite, patentes, medidas relacionadas con ciertos productos regulados y observancia.

Dado que este tema es el que requirió mayor número de compromisos de las Partes para la entrada en vigor del tratado, en la Parte III, Reformas legales para la entrada en vigor del Tratado, punto C, se enlistan las disposiciones más importantes en cada tema y los compromisos suscritos por las partes a diferentes plazos, en particular el de la entrada en vigor del acuerdo.

b) Tema laboral

En el Capítulo Dieciséis, Derechos Laborales, los países firmantes ratifican sus obligaciones como miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los compromisos asumidos con la Declaración de la OIT sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (Declaración de 1998): libertad de asociación y protección del derecho a organizarse, derecho a la negociación colectiva, derecho de huelga, prohibición del trabajo forzado, protección en el trabajo a los niños y jóvenes, eliminación de la discriminación e igual remuneración para hombres y mujeres.

El tratado reafirma el respeto a las constituciones políticas de los países y el derecho de éstos a establecer y modificar sus propias normas laborales.⁴⁹ Con lo anterior queda claro que el tratado ratifica la soberanía de cada país en esta materia y no pretende modificar ni homogeneizar sus leyes laborales.

El compromiso fundamental de este capítulo, el único sujeto al mecanismo de solución de controversias, reside en la obligación de los países de aplicar efectivamente su propia legislación laboral, condenando el debilitamiento o reducción de la protección prevista por sus propias leyes.

Las Partes reafirman el compromiso de que los trabajadores tengan acceso a los tribunales laborales, a garantías procesales e información pública. El capítulo instituye un Consejo de Asuntos Laborales formado por los ministros de trabajo de cada país para supervisar el avance de los compromisos suscritos. Se reconoce la importancia del mejoramiento de las normas laborales y el cumplimiento de los acuerdos, para lo cual se establece un Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades. Se crea un mecanismo de consultas entre los países sobre temas laborales como instancia previa a la utilización del mecanismo de solución de controversias. También se establece el compromiso de definir una lista de árbitros laborales en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del acuerdo.

Merece la pena destacar una iniciativa paralela, que se ha venido desarrollando desde julio de 2004, que consiste en un proceso de diagnóstico del régimen laboral por los ministerios de trabajo y de comercio de los países de Centroamérica y la República Dominicana, que tuvo como resultado el informe *“La Dimensión laboral en Centroamérica y República Dominicana, construyendo sobre el progreso: Reforzando el Cumplimiento y Potenciando las Capacidades”*, en abril de 2005. Los suscritos adoptaron una serie de recomendaciones y compromisos regionales y nacionales para atender los desafíos identificados en el informe e impulsar la aprobación de leyes en las áreas donde se encontraron deficiencias.

c) Tema ambiental

El Capítulo Diecisiete, Tema Ambiental, reconoce el derecho de los países a establecer y modificar sus propias leyes de protección ambiental y establecer sus políticas y prioridades en la materia.

La principal obligación es la efectiva aplicación de la legislación interna. De manera similar a lo prescrito en material laboral, se respeta la soberanía de los países, quedando claro que no se pretende modificar ni armonizar la legislación ambiental de los países socios.

⁴⁹ Artículo 16.1.

Se reafirma que éstos deben garantizar que los procedimientos judiciales, cuasijudiciales y administrativos sean capaces de sancionar y reparar las infracciones a la legislación ambiental.

El tratado promueve la utilización de mecanismos voluntarios para mejorar el desempeño ambiental. Se establece un Consejo de Asuntos Ambientales a nivel ministerial para supervisar la implementación, revisar el avance de los compromisos y considerar el estado de las actividades de cooperación conforme al Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA).⁵⁰ Los países se comprometen a dictar disposiciones para la recepción y consideración de las comunicaciones del público sobre asuntos ambientales, incluidos los de cooperación ambiental previstos por el tratado y el ACA. Los países establecerán una secretaría u otro organismo apropiado para recibir las comunicaciones de cualquier persona de los países del acuerdo sobre el incumplimiento por cualquiera de ellos de la legislación ambiental. Se establece un mecanismo de consulta entre los países como instancia previa a la utilización del mecanismo de solución de controversias y el compromiso de definir una lista de árbitros ambientales en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del acuerdo. Finalmente, los países reconocen que los acuerdos ambientales multilaterales cumplen un papel importante en la protección del ambiente global y nacional y que deben seguirse buscando los medios para apoyarlos más.

B. Aplicación multilateral del Tratado⁵¹

El DR-CAFTA plantea la cuestión de si los derechos y deberes se aplicarán de manera bilateral entre cada país de Centroamérica y Estados Unidos, o de manera multilateral, es decir, entre los países centroamericanos.

El tratado de libre comercio de los países centroamericanos con Chile tiene aplicación bilateral, es decir, entre Chile y cada uno de los países centroamericanos, y no entre estos últimos, mientras que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte entre Estados Unidos, Canadá y México (TLCAN) es un acuerdo multilateral en el que los compromisos involucran a los tres países.⁵²

Cuando se opta por un acuerdo comercial multilateral y existe un acuerdo anterior que involucra a una o varias partes, hay dos opciones: el nuevo acuerdo prevalece sobre el anterior, como es el caso del TLCAN, que dejó sin efecto el acuerdo comercial entre Canadá y Estados Unidos de 1989; o el nuevo acuerdo convive con el anterior, que es el caso del acuerdo entre los países centroamericanos con Estados Unidos, que no anula el acuerdo regional centroamericano.⁵³

En el tratado objeto de este estudio, la multilateralidad busca que las relaciones comerciales centroamericanas se beneficien de las mejoras normativas del tratado, evitando que las relaciones bilaterales sean regidas en algunos aspectos por una normativa más moderna y ambiciosa que la de las relaciones al interior de la región. Sobre todo si se toma en cuenta que se adoptaron previsiones para preservar los avances de aspectos particulares de los acuerdos centroamericanos en aspectos

⁵⁰ Suscrito paralelamente al tratado.

⁵¹ Para un análisis más detallado de este tema, véase el documento "La aplicación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos", de Anabel González.

⁵² Una excepción a esta regla es la existencia de tres acuerdos agrícolas, uno entre Canadá y Estados Unidos, otro entre Canadá y México y otro entre Estados Unidos y México.

⁵³ El Artículo 1.3.2, Relación con Otros Tratados, Disposiciones Iniciales, Capítulo 1, establece que: "Para mayor certeza, nada en este Tratado impedirá a las Partes Centroamericanas mantener sus instrumentos jurídicos existentes de la integración centroamericana, adoptar nuevos instrumentos jurídicos de integración, o adoptar medidas para fortalecer y profundizar esos instrumentos, siempre y cuando esos instrumentos y medidas no sean inconsistentes con este Tratado".

más ambiciosos que el DR-CAFTA, así como para garantizar la posibilidad de seguir avanzando en la profundización del esquema regional tanto como los países lo decidan.⁵⁴

La aplicación del acuerdo puede resumirse de la siguiente manera:

- 1) La mayoría de las obligaciones asumidas son las mismas para los siete países.
- 2) Una pequeña parte de obligaciones son diferenciadas en respuesta al tratamiento de cada país del tema en cuestión.⁵⁵
- 3) Algunas obligaciones no se aplican a todas las Partes y algunas son aplicables a sólo un país.⁵⁶
- 4) En un caso, la obligación es asumida por los países centroamericanos frente a Estados Unidos, pero no entre ellos.⁵⁷

La aplicación multilateral del acuerdo debe analizarse también según los temas, en razón principalmente de que algunas normativas centroamericanas van más allá del tratado, mientras que en otros casos sucede lo contrario.

En relación con el comercio de bienes, los instrumentos que determinan el acceso de las mercancías en condiciones preferenciales a los otros mercados son el programa de desgravación y las normas de origen.⁵⁸ No hay duda de que en el tema de aranceles, regulado por el programa de desgravación arancelaria, la región centroamericana ha logrado una situación que el tratado alcanzará dentro de varios años, pues ya existe libre comercio para casi la totalidad de las mercancías,⁵⁹ a diferencia del DR-CAFTA, donde la desgravación arancelaria para un conjunto importante de bienes agrícolas e industriales de Estados Unidos a los países de Centroamérica tiene plazos que van de los cinco a los 20 años.⁶⁰

Por otra parte, el DR-CAFTA tiene normas de origen más flexibles que el esquema regional, ya que aumenta el número de países miembros y prevé utilizar insumos tanto centroamericanos como de Estados Unidos en la producción de mercancías originarias.

Lo anterior significa que una mercancía producida por un país centroamericano que cumpla con la norma de origen del acuerdo regional y del DR-CAFTA podrá comerciarse bajo cualquiera de los dos acuerdos, según la decisión del exportador.

En materia de Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado, el DR-CAFTA representa un avance sobre la normativa regional, por lo que su aplicación multilateral posibilita que los países centroamericanos regulen sus relaciones comerciales con una normativa más moderna.

En materia de contratación pública no existe normativa centroamericana, mientras el tratado contiene principios y procedimientos benéficos para todos los países. Pero establece un ámbito de

⁵⁴ No se puede perder de vista que el objetivo último del DR-CAFTA es crear una zona de libre comercio, mientras que el del esquema centroamericano es alcanzar una unión aduanera.

⁵⁵ Es el caso de las listas de liberalización del comercio de bienes y servicios.

⁵⁶ Es el caso del compromiso de Estados Unidos (Artículo 3.22) de eliminar las restricciones cuantitativas a determinadas exportaciones textiles de los países centroamericanos.

⁵⁷ Es el caso de la nota al Artículo 3.24, en la cual los países centroamericanos acuerdan no aplicarse entre sí algunas cláusulas de la obligación relacionada con verificación de origen, las cuales tienen una connotación restrictiva en el contexto regional.

⁵⁸ Las normas de origen definen las condiciones de producción que confieren denominación de origen a una mercancía y la hacen merecedora de trato preferencial.

⁵⁹ Los únicos productos que no tienen libre comercio al interior de la región son el azúcar y el café tostado y sin tostar; existen regímenes bilaterales de exclusión para alcohol etílico entre Costa Rica y Honduras con los demás países centroamericanos, y bebidas alcohólicas y derivados del petróleo entre Honduras y el resto.

⁶⁰ El Artículo 3.3.3, Desgravación Arancelaria, Sección B: Desgravación Arancelaria, Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Capítulo 3, aclara que el tratado: "...no impedirá a una Parte centroamericana otorgar un tratamiento arancelario idéntico o más favorable a una mercancía según lo dispuesto en los instrumentos jurídicos de integración centroamericana, en la medida que la mercancía cumpla con las reglas de origen contenidas en esos instrumentos".

aplicación para los países centroamericanos con respecto a Estados Unidos distinto del aplicable entre ellos, con una cobertura mucho más amplia para estos últimos entre sí.

En materia de inversión tampoco existe normativa regional, ya que el Tratado Centroamericano sobre Inversión y Servicios, negociado hace algunos años, no concluyó los anexos. En este caso, el DR-CAFTA aporta una nueva normativa a las relaciones entre los países centroamericanos, pues contiene reglas aplicables en el territorio de las Partes a los inversionistas de los otros países y a las inversiones cubiertas. Sin embargo, a diferencia de lo establecido en contratación pública, la cobertura es exactamente la misma, independientemente de la nacionalidad de los inversionistas. Debe tenerse en cuenta, no obstante, que las obligaciones que adquiere cada país frente al resto en esta materia no son las mismas, ya que si bien se aplican por igual a todas las Partes, los anexos de medidas disconformes son diferentes, representando distintas obligaciones, aunque sin hacer diferencias de nacionalidad de los inversionistas.

Con respecto a servicios, las disposiciones del DR-CAFTA también son aplicables a las relaciones con Estados Unidos y entre los países centroamericanos, sin diferenciar la nacionalidad del proveedor del servicio. De forma similar, las obligaciones mutuas de las Partes no son las mismas, sin distinguir la nacionalidad de los prestadores de servicios. El mismo criterio aplica para los servicios financieros.

En lo referente a propiedad intelectual, las obligaciones, por ser de carácter general, se aplican a todos los países, incluso a los que no son parte del acuerdo. En este sentido, llenan un vacío legal en los países centroamericanos.

De esta forma, las relaciones entre los países centroamericanos son apoyadas por el tratado al regular varios campos que no lo estaban, con la ventaja adicional de contar con el mecanismo de solución de controversias.

C. Relación con otros acuerdos comerciales

El DR-CAFTA tiene por objeto crear una zona de libre comercio entre los países de Centroamérica, la República Dominicana y Estados Unidos en términos compatibles con los de la OMC en materia del comercio de bienes y de servicios.⁶¹

El tratado es claro al manifestar su compatibilidad con otros acuerdos multilaterales o de otro tipo,⁶² y reconoce el derecho de los países centroamericanos a mantener y profundizar su esquema de integración comercial.⁶³

En su contenido, el tratado es muy similar a otros acuerdos suscritos por los países de la región con otros socios comerciales, e incluye previsiones para compatibilizar los compromisos en los diferentes temas con anexos y apéndices en algunos casos.

Los países de Centroamérica han firmado:

⁶¹ “Las Partes de este Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, establecen una zona de libre comercio.” Artículo 1.1: Establecimiento de la Zona de Libre Comercio, Disposiciones Iniciales, Capítulo Uno.

⁶² “Las Partes confirman los derechos y obligaciones vigentes entre ellas conforme al Acuerdo sobre la OMC y otros acuerdos de los que sean parte, Inciso 1, Artículo 1.3: Relación con Otros Tratados, Disposiciones Iniciales, Capítulo Uno.

⁶³ “Para mayor certeza, nada en este Tratado impedirá a las Partes Centroamericanas mantener sus instrumentos jurídicos existentes de la integración centroamericana, adoptar nuevos instrumentos jurídicos de integración o adoptar medidas para fortalecer y profundizar esos instrumentos, siempre y cuando esos instrumentos y medidas no sean inconsistentes con este Tratado.” Inciso 2. Artículo 1.3: Relación con Otros Tratados, Disposiciones Iniciales, Capítulo Uno.

- 1) Un Tratado de Libre Comercio con México, uno con Costa Rica, otro con Nicaragua y uno con El Salvador, Guatemala y Honduras.
- 2) Costa Rica y El Salvador tienen un tratado de libre comercio con Chile, mientras el resto de los países de Centroamérica continúan negociando la parte de acceso al mercado con ese país.
- 3) Costa Rica tiene un tratado de libre comercio con Canadá, y el resto de los países se encuentran terminando la negociación de uno similar con ese país.
- 4) Los países centroamericanos, excepto Nicaragua, tienen un tratado de libre comercio con la República Dominicana, que fue negociado conjuntamente y será sustituido por el DR-CAFTA.
- 5) Los países centroamericanos tienen un tratado de libre comercio con Panamá ya concluido en su parte normativa. Está pendiente la parte de acceso al mercado, salvo para El Salvador.
- 6) Costa Rica negoció un tratado de libre comercio con el CARICOM, que entró en vigor en 2005. Guatemala y Nicaragua están negociando un tratado de libre comercio con la provincia china de Taiwán.

Como ya se mencionó, estos acuerdos tienen una base común y particularidades que responden a intereses específicos de los países, como se puede apreciar en el recuadro 4.

Como se puede observar, todos los acuerdos suscritos por los países de Centroamérica con otros países incluyen capítulos de disposiciones iniciales; definiciones generales; Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado; Reglas de Origen; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Procedimientos Aduaneros; Obstáculos Técnicos al Comercio; Publicación, Notificación y Transparencia; Administración del Tratado; Solución de Controversias; Excepciones y Disposiciones Finales. Algunos de ellos reafirman las disposiciones de la OMC, y la mayoría van más allá.

En el tema del sector agropecuario, todos los tratados incluyen normas especiales. El tratado de libre comercio con México le dedica un capítulo separado. El resto de los acuerdos lo incluye en el capítulo de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado.

El tema de Facilitación del Comercio es relativamente nuevo y por eso sólo los recientes tratados suscritos por Costa Rica con Canadá y el DR-CAFTA lo incluyen.

El tema de defensa comercial contiene medidas de salvaguardia y prácticas de comercio desleal. Las primeras están incluidas en todos los acuerdos, con excepción del tratado de Costa Rica con el CARICOM, que tiene una disposición para regularlas en el futuro. Las prácticas de comercio desleal sólo tienen un capítulo exclusivo en el tratado de Costa Rica con México, en razón de que es el único firmado antes de la entrada en vigor de los acuerdos de la OMC, que rigen el tema en el resto de los acuerdos.

El tema de Inversión tiene capítulos en todos los acuerdos, excepto en el tratado de Centroamérica con Chile y en el de Costa Rica con Canadá, los cuales lo remiten a los acuerdos vigentes en materia de promoción y protección recíproca de inversiones.

En el tema de servicios todos los acuerdos tienen capítulos exclusivos con derechos, salvo los tratados de Costa Rica con Canadá y de Costa Rica con el CARICOM, que lo remiten al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC, con cláusulas para revisarlo en el futuro. En el tema de servicios financieros, sólo el DR-CAFTA tiene un capítulo específico.

Recuadro 4
CONTENIDO DE LOS TRATADOS SUSCRITOS POR LOS PAÍSES DE CENTROAMÉRICA

| Capítulos | Con México | Con Chile | Con República Dominicana | Con Canadá | Con el CARICOM | Con Estados Unidos |
|--|------------|-----------|--------------------------|------------|----------------|--------------------|
| Disposiciones iniciales | V | V | V | V | V | V |
| Definiciones generales | V | V | V | V | V | V |
| Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado | V | V | V | V | V | V |
| Reglas de Origen | V | V | V | V | V | V |
| Sector agropecuario | V | V1 | V1 | V1 | V1 | V1 |
| Medidas sanitarias y fitosanitarias | V | V | V | V5 | V5 | V5 |
| Procedimientos aduaneros | V | V | V | V | V | V |
| Facilitación del comercio | X | X | X | V | X | V |
| Medidas de salvaguardia | V | V | V | V | V2 | V |
| Prácticas desleales de comercio | V | V5 | V5 | V5 | V5 | V5 |
| Obstáculos técnicos al comercio | V | V | V | V5 | V5 | V5 |
| Inversión | V | V3 | V | V3 | V | V |
| Servicios | V | V | V | V2 | V2 | V |
| Servicios financieros | X1 | X1 | X1 | X | X | V |
| Telecomunicaciones | X | X2 | X | X | X | X3 |
| Entrada temporal de personas de negocios | V | V | V | V2 | V2 | X |
| Comercio electrónico | X | X | X | V4 | X | V |
| Compras del sector público | V | V | V | V2 | V2 | V |
| Política de competencia | X | V | V2 | V | V2 | X |
| Propiedad intelectual | V | X | V5 | X | X | V |
| Laboral | X | X | X | V4 | X | V |
| Ambiental | X | X | X | V4 | X | V |
| Publicación, notificación y transparencia | V | V | V | V | V | V |
| Administración del tratado | V | V | V | V | V | V |
| Solución de controversias | V | V | V | V | V | V |
| Excepciones | V | V | V | V | V | V |
| Disposiciones finales | V | V | V | V | V | V |

V: Contiene un capítulo en la materia (con el mismo nombre u otro similar).

V1: Contiene disposiciones específicas en la materia incorporadas en otro capítulo.

V2: Prevé que los países Parte del tratado revisarán este tema y/o negociarán disposiciones específicas.

V3: Las Partes tienen un tratado para la protección y promoción recíproca de las inversiones, el cual continuará rigiendo su relación en esta materia.

V4: Las Partes tienen otros instrumentos jurídicos que regulan las materias en cuestión.

V5: El tratado reafirma las disposiciones de la OMC en este campo (en algunos casos incluye disposiciones adicionales de menor importancia).

X: El tratado no contiene disposiciones en la materia.

X1: El tratado no contiene un capítulo en la materia, pero las disposiciones generales de otro capítulo son aplicables a este campo.

X2: El tratado contiene un capítulo en la materia pero no se aplica a Costa Rica.

Fuente: Elaborado sobre la base de "Estudios jurídicos sobre el TLC entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos". Editora: Anabel González. Ase-TLC, Asociación para el Estudio Jurídico del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, San José, Costa Rica, 2005.

Los tratados de Costa Rica con México, de Centroamérica con Chile y de Centroamérica con la República Dominicana lo remiten al capítulo de servicios. Los tratados de Costa Rica con Canadá y de Costa Rica con el CARICOM no lo incluyen.

En materia de telecomunicaciones, los tratados de los países centroamericanos con Chile y con Estados Unidos tienen capítulos específicos. En ambos las disposiciones no son aplicables a Costa Rica, aunque el segundo incluye un anexo para dicho país.

El tema de entrada temporal de personas de negocios es regulado en capítulos específicos por los acuerdos con México, Chile y la República Dominicana. Los acuerdos de Costa Rica con Canadá y con el CARICOM prevén regularlo en el futuro, mientras que el DR-CAFTA no lo incluye.⁶⁴

El tema de comercio electrónico, por ser relativamente reciente, sólo está comprendido en el DR-CAFTA. El tratado de Costa Rica con Canadá lo reconoce parcialmente en una declaración conjunta.

Al igual que los temas de servicios y entrada temporal de personas de negocios, el de compras del sector público no forma parte del tratado de Costa Rica con Canadá y de Costa Rica con el CARICOM, salvo la previsión de negociarlo en el futuro. El resto de los acuerdos sí incluyen capítulos exclusivos en la materia.

El tema de política de competencia tiene diversos tratamientos en los distintos acuerdos. La mayoría de ellos le dedican capítulos exclusivos, pero los acuerdos con México y con Estados Unidos no lo incluyen, mientras que el tratado con la República Dominicana y el de Costa Rica con el CARICOM tienen previsto negociarlo en el futuro.

El tema de propiedad intelectual sólo está regulado por los tratados con México y con Estados Unidos, mientras que el firmado con la República Dominicana ratifica las disposiciones de la OMC. El resto no lo incluye.

Los temas laboral y ambiental tienen capítulos específicos en el DR-CAFTA, con el antecedente del tratado de Costa Rica y Canadá, que comprende convenios de cooperación en ambas materias.

⁶⁴ Estados Unidos decidió no incluirlo a raíz de los actos terroristas de septiembre del 2001.

III. Reformas legales que los países de Centroamérica y la República Dominicana deben realizar para la entrada en vigor del DR-CAFTA

La negociación de un acuerdo comercial como el DR-CAFTA supone una serie de deberes y derechos que se traducen en una diversidad de compromisos, algunos de los cuales implican reformas a las leyes de los países firmantes. Algunas reformas tienen como fecha límite la entrada en vigor del tratado.

Esta parte se ocupa de enlistar las reformas que los países de Centroamérica y la República Dominicana han tenido o tienen que realizar con ese propósito, las cuales se concentran en las áreas de servicios, telecomunicaciones y propiedad intelectual.

A. Reformas a la legislación de servicios

En materia de servicios de envíos urgentes, los países se comprometieron a que las disposiciones se sujeten al tratado y a mantener al menos el nivel de apertura establecido por sus respectivas legislaciones al momento de firmarlo.⁶⁵

Costa Rica,⁶⁶ la República Dominicana,⁶⁷ El Salvador⁶⁸ y Honduras⁶⁹ asumieron compromisos sobre representantes de casas extranjeras y contratos de distribución y representación que permitan la libertad contractual de las Partes. Los contratos de exclusividad deben hacer explícita tal disposición con fecha de vencimiento y que los terceros interesados tengan la posibilidad de acudir al arbitraje. Estos compromisos deberán cumplirse al momento de la entrada en vigor del tratado. Guatemala y Nicaragua tienen leyes que garantizan los principios indicados. Para la República Dominicana las disposiciones sólo aplican a contratos firmados por proveedores de mercancías y servicios de Estados Unidos y empresas controladas por ellos.

B. Reformas a la legislación de servicios financieros

El Capítulo de Servicios Financieros establece que las instituciones financieras (distintas de las compañías fiduciarias) constituidas en cualquiera de los países firmantes podrán suministrar servicios de asesoría de inversión y de administración de cartera, con exclusión de: a) servicios de custodia; b) servicios fiduciarios, y c) servicios de ejecución no relacionados con la administración de fondos de inversión colectivos radicados en el país huésped. La República Dominicana y El Salvador deberán cumplir este compromiso en un plazo de cuatro años, mientras que Honduras y Costa Rica deberán hacerlo al momento de entrar en vigencia el tratado.

Los países deben realizar modificaciones legales adicionales para incorporar los siguientes compromisos:

- 1) Costa Rica: permitir que las instituciones financieras presten servicios de consultoría en manejo de inversión y esquemas de inversión colectiva.
- 2) República Dominicana, El Salvador, Guatemala y Honduras: decisiones previas para aprobar la prestación de servicios.
- 3) Costa Rica: para la apertura del mercado de seguros.
- 4) El Salvador: para permitir el establecimiento de sucursales bancarias en Estados Unidos.

C. Reformas a la legislación de propiedad intelectual

El Capítulo 15, Propiedad Intelectual, contiene 12 artículos sobre: disposiciones generales, marcas, indicaciones geográficas, nombres de dominio en Internet, derechos de autor y derechos conexos, señales de satélite, patentes, medidas relacionadas con determinados productos regulados y observancia. A continuación se destacan las disposiciones más importantes en cada tema y se enlistan los compromisos que los países han suscrito a diferentes plazos.

⁶⁵ Tales disposiciones son la expedita recolección, transporte y entrega de los documentos, materiales impresos, paquetes, mercancías y otros artículos y su control durante el suministro del servicio. Los servicios de envío urgente no incluyen (i) servicios de transporte aéreo, (ii) servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales y (iii) servicios de transporte marítimo.

⁶⁶ Debe reformar las leyes N° 6209 y N° 3284 sobre representantes de casas extranjeras.

⁶⁷ Debe reformar la ley N° 173 sobre representantes de casas extranjeras.

⁶⁸ Debe reformar los artículos 394 al 399-B del Código de Comercio sobre representantes de casas extranjeras.

⁶⁹ Debe reformar el Decreto Ley N° 549 sobre representantes de casas extranjeras.

1. Disposiciones generales

El Capítulo Propiedad Intelectual establece la normativa mínima que los países deben incorporar a sus legislaciones respectivas. Admite que éstos pueden elevar los estándares de protección y observancia, siempre y cuando no sean contrarios al tratado.⁷⁰ Esta disposición es similar a la del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC, artículo 1, párrafo primero.

Los países se comprometen a ratificar o firmar una serie de tratados y convenios internacionales en la materia con diferentes plazos, como se detalla en el recuadro 5.

En los convenios o acuerdos cuyo compromiso es hacer todos los esfuerzos razonables por ratificarlos, la obligación se puede cumplir enviándolos a discusión y votación legislativa. Su suerte no es parte del compromiso del DR-CAFTA, por lo que su eventual rechazo no tendría consecuencias. De los tres acuerdos en esta categoría, el que generó más discusión durante la negociación fue el Protocolo al Arreglo de Madrid sobre el Registro Internacional de Marcas, ya que algunos gobiernos centroamericanos consideraron que podría generar pérdidas en la inscripción de marcas.

El Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (1991) o Convenio de la UPOV fue firmado en 1961 en París, entró en vigor ese mismo año y se ha revisado en 1972, 1978 y 1991. Su objetivo es asegurar que los Estados miembros reconozcan el mejoramiento genético obtenido de nuevas variedades vegetales y los derechos de propiedad relacionados sobre la base de criterios uniformes y claramente definidos. Para los fines de la protección, las variedades vegetales deberán ser nuevas, distintas, homogéneas, estables y contar con una denominación adecuada. Este convenio dio origen a la creación de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, con sede en Ginebra.

El Convenio UPOV no otorga protección de patente a las obtenciones vegetales, ya que establece excepciones a los derechos del obtentor, incluyendo sus actos en el marco privado con fines no comerciales, por ejemplo los actos no comerciales de los agricultores.⁷¹ Esta excepción radica en que los derechos del obtentor no se extienden a actos realizados en un marco privado con fines no comerciales, a título experimental o con fines de creación de nuevas variedades. El agricultor puede utilizar la semilla para reproducir el producto en su propia explotación.

Además, varios países de la región no permiten patentar plantas, lo cual es congruente con el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC, que en el artículo 27.3 (b) deja esa prerrogativa a discreción de cada país. El mismo artículo indica que los “Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz *sui generis* o mediante una combinación de aquéllas y éste”, de lo cual se deduce que la protección no necesariamente debe hacerse mediante patentes. Así, la disposición permite a los países que patentan plantas seguirlo haciendo sin ratificar UPOV.⁷²

⁷⁰ Artículo 15.1.1.

⁷¹ En la nota al pie de página del Artículo 15.1: Disposiciones Generales, 5. (a)

⁷² Esta disposición es aplicable a El Salvador, cuya ley de patentes no excluye las plantas.

Recuadro 5

COMPROMISOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN ACUERDOS INTERNACIONALES

| Tratado o Convenio | Compromiso | Situación de los países |
|---|--|---|
| Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (1996) | Ratificar o firmar | Todos los países de Centroamérica lo suscriben. La República Dominicana deberá hacerlo a la entrada en vigor del DR-CAFTA. |
| Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (1996) | Ratificar o firmar | Todos los países de Centroamérica lo suscriben. República Dominicana deberá hacerlo a la entrada en vigor del DR-CAFTA. |
| Tratado de Cooperación en materia de Patentes, según su revisión y enmienda (1970) | Ratificar o firmar | Sólo Costa Rica y Nicaragua lo han suscrito. Los demás deberán hacerlo antes del 1º de enero de 2006. |
| Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes (1980) | Ratificar o firmar | Ningún país lo ha suscrito y deberán hacerlo antes del 1º de enero de 2006. |
| Convenio sobre la Distribución de Señales de Satélite Portadoras de Programas (1974) | Ratificar o firmar | Sólo Costa Rica y Nicaragua lo han suscrito. Los demás deberán hacerlo antes del 1º de enero de 2008. |
| Tratado sobre el Derecho de Marcas (1994) | Ratificar o firmar | Ningún país lo ha suscrito y deberán hacerlo antes del 1º de enero de 2008. A Costa Rica y la República Dominicana les falta ratificarlo y promulgarlo. |
| Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (1991) | Ratificar o firmar. Podrán no ratificarlo los que otorguen protección efectiva mediante patente a las plantas a la fecha de entrada en vigor del DR-CAFTA. Las Partes harán los esfuerzos necesarios para su ratificación. | Sólo Nicaragua ha suscrito la versión de 1978. El Salvador, Guatemala, Honduras y la República Dominicana deberán hacerlo antes del 1º de enero de 2006 y Costa Rica antes del 1º de junio de 2007. Nicaragua sólo debe actualizar el acuerdo de 1978 para hacerlo compatible con el de 1991. |
| Tratado sobre el Derecho de Patentes (2000) | Hacer todos los esfuerzos razonables por ratificarlo | Ninguno de los países de Centroamérica ni la República Dominicana lo han firmado, |
| Arreglo de la Haya sobre el Depósito Internacional de Diseños Industriales (1999) | Hacer todos los esfuerzos razonables por ratificarlo | Ninguno de los países de Centroamérica ni la República Dominicana lo han firmado. |
| Protocolo al Arreglo de Madrid sobre el Registro Internacional de Marcas (1989) | Hacer todos los esfuerzos razonables por ratificarlo | Ninguno de los países de Centroamérica ni la República Dominicana lo han firmado. |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información oficial.

Las disposiciones generales establecen una serie de normas para reafirmar los derechos y obligaciones de las partes en la materia a nivel internacional, como el principio de Trato Nacional respecto de la protección y goce de los derechos de propiedad intelectual y beneficios, no así lo que ya es de dominio público, y autorizan a las partes tomar medidas para prevenir prácticas anticompetitivas, garantizar la transparencia y adecuar el marco jurídico para la cooperación de las partes.

2. Marcas

En el tema de marcas, el Capítulo de Propiedad Intelectual define como su objeto las marcas colectivas, de certificación y sonoras, autorizando incluir indicaciones geográficas y marcas olfativas.⁷³

Las marcas colectivas están reguladas por las legislaciones de todos los países centroamericanos y la República Dominicana. Las marcas de certificación deben ser incluidas en las legislaciones de El Salvador y Honduras. Las marcas sonoras ya están incluidas en los regímenes jurídicos de Costa Rica,⁷⁴ y Nicaragua;⁷⁵ la República Dominicana tiene un plazo de 18 meses para incorporarlas, y Guatemala y Honduras un plazo de dos años. El Salvador deberá cumplir con esta disposición a la entrada en vigor del tratado.

También se establecen disposiciones que regulan el uso común de nombres, de manera que no se anule el derecho de un titular por el uso generalizado del nombre de su marca.⁷⁶ El titular de una marca tiene derecho “de impedir que terceros, sin su consentimiento, utilicen en el curso de sus operaciones comerciales signos idénticos o similares, incluyendo indicaciones geográficas, para bienes o servicios relacionados con los bienes y servicios protegidos por una marca registrada, cuando ese uso dé lugar a probabilidad de confusión.”⁷⁷ No obstante, se resguarda la potestad de cada país de regular las limitaciones a los derechos conferidos, por ejemplo el uso de términos descriptivos, siempre y cuando se tome en cuenta el derecho del titular y de terceros.⁷⁸ Estas disposiciones se encuentran en las legislaciones de todos los países.

El mismo Artículo 15.2 contiene disposiciones sobre marcas notoriamente conocidas, las cuales ya se encuentran previstas en las legislaciones de los países centroamericanos y de la República Dominicana. Las Partes aplicarán el artículo 6 bis del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial⁷⁹ (Convenio de París) a las mercancías y servicios que, sin ser idénticos o similares a aquellos identificados por una marca notoriamente conocida, registrada o no, puedan indicar una conexión entre esas mercancías o servicios y el titular de la marca, y a condición de que sea probable que ese uso lesione los intereses del titular de la marca.⁸⁰

De acuerdo con el DR-CAFTA, el sistema de registro de las Partes deberá contener al menos:

- i) Notificación por escrito al solicitante, indicando las razones para denegar el registro de una marca.

⁷³ Artículo 15.2.1.

⁷⁴ La legislación de Costa Rica define la marca de manera amplia como un signo o combinación de signos capaces de identificar bienes o servicios. Existe un caso de marca sonora. Cfr. artículo 3 *Ley N° 7978* sobre marcas y otros signos distintivos.

⁷⁵ Cfr. artículo 3, *Ley 380* sobre marcas y otros signos distintivos.

⁷⁶ Artículo 15.2.2.

⁷⁷ Artículo 15.2.3.

⁷⁸ Artículo 15.2.4.

⁷⁹ Artículo 6 bis del Convenio de París: “*Marcas: marcas notoriamente conocidas*: 1) Los países de la Unión se comprometen, bien de oficio, si la legislación del país lo permite, bien a instancia del interesado, a rehusar o invalidar el registro y a prohibir el uso de una marca de fábrica o de comercio que constituya la reproducción, imitación o traducción, susceptibles de crear confusión, de una marca que la autoridad competente del país del registro o del uso estimare ser allí notoriamente conocida como siendo ya marca de una persona que pueda beneficiarse del presente Convenio y utilizada para productos idénticos o similares. Ocurrirá lo mismo cuando la parte esencial de la marca constituya la reproducción de tal marca notoriamente conocida o una imitación susceptible de crear confusión con ésta.”

⁸⁰ Artículo 15.2.5.

ii) Oportunidad al solicitante de responder a la notificación de la autoridad responsable del registro de marcas para refutar una denegación inicial e impugnar judicialmente toda denegación final de registro.

iii) Oportunidad a las partes interesadas de oponerse a una solicitud de registro de marca o solicitar la anulación después de que la marca haya sido registrada.

iv) Requerimiento de que las resoluciones en procedimientos de oposición o anulación sean razonadas y por escrito. Las Partes manifiestan su intención de establecer sistemas electrónicos para la solicitud, procesamiento, registro y mantenimiento de marcas, sin que esto sea obligación de los gobiernos.⁸¹

Se establece que las marcas tendrán validez por 10 años, pudiendo ser renovadas indefinidamente.⁸² Por último, todos los países deberán ajustar sus legislaciones para que el registro de licencias de marcas no sea condición para su validez o para afirmar sus derechos. Cada Parte podrá establecer los medios para registrar licencias con el único fin de hacer del conocimiento del público su existencia, pero no se podrá usar la comunicación al público para afirmar derechos.⁸³ Esta disposición deberá cumplirse por todos los países al momento de entrar en vigor el tratado e implica cambios legislativos en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y la República Dominicana, pues sus leyes autorizan la validez de licencias de marcas frente a terceros con su solo registro.

3. Indicaciones geográficas

En esta sección del tratado se definen las indicaciones geográficas en concordancia con el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC, como la información que identifica a un producto como originario del territorio, región o localidad de una Parte, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del bien o servicio sea imputable a su origen geográfico. Todo signo o combinación de signos, en cualquier forma, será susceptible de constituir una indicación geográfica.⁸⁴

También se establece que cada Parte proporcionará los medios legales para identificar y proteger indicaciones geográficas de las otras Partes, disposición que no requiere cambios legales. Los nacionales de una Parte tendrán la posibilidad de solicitar la protección de una indicación geográfica en otra Parte sin mediación de su gobierno.⁸⁵ Esta disposición exige cambios en las legislaciones de El Salvador y Guatemala y debe cumplirse a la entrada en vigor del tratado.

Se establecen disposiciones para asegurar que las reglas sobre solicitud de indicaciones geográficas sean accesibles al público sin formalidad excesiva en los procedimientos, los cuales deberán ser suficientemente publicitados, regirse por el principio de debido proceso y contar con información de contacto suficiente para los solicitantes.⁸⁶ Estas disposiciones no implican cambios legales.

⁸¹ Artículo 15.2.6.

⁸² Artículo 15.2.9. Tal y como lo establecen todas las legislaciones sobre marcas y otros signos distintivos de Costa Rica, artículo 20, El Salvador, artículo 21, Guatemala, artículo 31, Honduras artículos 92 y 93, Nicaragua, artículo 21, y la República Dominicana, artículos 81 y 82.

⁸³ Artículo 15.2.10 y pie de página número 7.

⁸⁴ Artículo 15.3.1. Véase en el mismo sentido el Artículo 22.1 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, 1994.

⁸⁵ Artículo 15.3.2.

⁸⁶ Artículo 15.3, párrafos 3-6.

Recuadro 6
CAMBIOS LEGALES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

| Asunto | Países que deben incorporarlo a su legislación |
|--|--|
| Marcas sonoras | Todos, excepto Nicaragua |
| Marcas de certificación | El Salvador y Honduras |
| Registro de la licencia de uso de la marca | Todos |
| Solicitud de indicaciones geográficas sin mediación del gobierno | El Salvador y Guatemala |
| Aplicación del principio primero en tiempo primero en derecho entre marcas e indicaciones geográficas | Todos |
| Aplicación efectiva de las políticas uniformes para la resolución de controversias en materia de nombres de dominio | Todos |
| Vigencia de 70 años de protección para obras, interpretaciones o ejecuciones y fonogramas | El Salvador, República Dominicana y Guatemala |
| Recursos efectivos contra la evasión de medidas tecnológicas efectivas | Todos |
| Delito contra la fabricación, importación, distribución, ofrecimiento al público, proporción de servicios relacionados con la evasión de medidas tecnológicas efectivas | Todos |
| Uso en el Gobierno Central de <i>software</i> legítimo | Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador y República Dominicana |
| Tipos penales y recursos civiles contra la fabricación, ensamble, modificación, importación, exportación, venta, arrendamiento o distribución de dispositivos o sistemas para decodificar señales de satélite sin autorización del distribuidor legítimo | Guatemala, Honduras y República Dominicana |
| Extensión del plazo de patentes ante: | Todos |
| i) retraso irrazonable en autorización de patentes | |
| ii) retraso en la aprobación de la comercialización de productos farmacéuticos | |
| Aplicación industrial en el sentido de poseer una utilidad específica, sustancial y creíble | Todos |
| Asunto | Países que deben incorporarlo a su legislación |
| Datos de prueba (cinco años para productos farmacéuticos y 10 para agroquímicos) | Todos |
| Indemnizaciones predeterminadas al menos por infracción a derechos de autor y falsificación de marcas | Todos |
| Medidas en frontera | Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador y República Dominicana |
| Posibilidad de exigir garantía al solicitante de las medidas | Guatemala, Honduras y Nicaragua |
| Comunicar al titular del derecho el nombre y dirección del consignador, importador y consignatario, así como la mercancía de que se trate | Todos, excepto Costa Rica |
| Medidas en frontera de oficio | Todos, excepto Costa Rica |
| Destrucción de mercancía falsificada o pirateada | Todos, excepto Costa Rica |
| Regulación de cargos por almacenaje | Todos, excepto Costa Rica |
| Medidas de oficio para preservar prueba y evitar mayores daños | Todos, excepto Costa Rica |
| Límites a la responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet | Todos |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información oficial.

En cuanto a la regulación de la relación entre marcas e indicaciones geográficas, se garantiza que no existirá ninguna jerarquía entre ambas figuras, asegurándose la aplicación del principio “primero en tiempo primero en derecho”.⁸⁷ Todos los países requieren cambios legales para cumplir esta disposición. Costa Rica, Honduras, Nicaragua y la República Dominicana cuentan con un plazo de dos años, Guatemala tres, y El Salvador deberá cumplirla a la entrada en vigencia del tratado.

4. Nombres de dominio

El tratado establece que las Partes deberán tener instrumentos que eviten la piratería cibernética de las marcas a fin de que la administración de los dominios de nivel superior de código de país (ccTLD) disponga de procedimientos de resolución de controversias basados en las Políticas Uniformes para la Resolución de Controversias en materia de Nombres de Dominio.⁸⁸ Para cumplir con esta disposición, Costa Rica cuenta con un año después de la entrada en vigor del tratado, Guatemala tres años, y Honduras y Nicaragua dos años. El Salvador y la República Dominicana deberán cumplirla a la entrada en vigor del tratado.

Se garantiza que cada Parte proporcionará acceso en línea a una base de datos de contacto de los registrantes de los dominios, asegurando el respeto a la legislación de cada Parte sobre la protección de la privacidad de las personas.⁸⁹ El plazo para cumplir esta disposición es de tres años para Guatemala y de dos años para Honduras y Nicaragua. El Salvador deberá cumplirla a la entrada en vigor del tratado. Costa Rica y la República Dominicana ya cumplen con la norma. Esta disposición no implica un cambio en la legislación, pues requiere únicamente que la autoridad administradora del dominio de nivel superior de código de país implemente el sistema “WHOIS”,⁹⁰ que pone a disposición la información de contacto.

5. Derechos de autor y derechos conexos

En esta materia el tratado asegura, igual que las legislaciones de los países centroamericanos y la de República Dominicana, el derecho de los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, a autorizar o prohibir la reproducción de sus obras en cualquier manera o forma, permanente o temporal, incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica, aclarando que las excepciones permitidas por el Convenio de Berna son aplicables al ambiente digital, en particular a la utilización de obras en forma digital.⁹¹ Se establece también que los autores, artistas, intérpretes, ejecutantes y productores de fonogramas tienen el derecho de autorizar la puesta a disposición del público del original y copias de sus obras y fonogramas mediante la venta u otra forma de transferencia de titularidad.⁹²

Con el fin de asegurar que no existe jerarquía entre los derechos de autor, por una parte, y de los artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, por la otra, se debe garantizar que la autorización del primero no anule la necesidad de la autorización de los segundos y viceversa.⁹³

Con respecto a los plazos de protección, se establece un plazo mínimo de 70 años para las obras, interpretaciones o ejecuciones y fonogramas. La República Dominicana, Guatemala y El Salvador deberán ajustar sus plazos. El Salvador deberá cumplirlo a la entrada en vigor del

⁸⁷ Artículo 15.3.7.

⁸⁸ Artículo 15.4.1.

⁸⁹ Artículo 15.4.2.

⁹⁰ Para Costa Rica: <http://www.nic.cr/servlet/niccr?tid=TWhois&Lng=1&Act=NEW>; Nicaragua: <http://www.nic.ni/whois.htm>; República Dominicana: <http://www.nic.do/whois-h.php3>.

⁹¹ Artículo 15.5.1.

⁹² Artículo 15.5.2.

⁹³ Artículo 15.5.3.

tratado, mientras que la República Dominicana y Guatemala lo deberán hacer dentro de los siguientes seis meses. Costa Rica, Honduras y Nicaragua ya cumplen con esta disposición. Honduras garantiza un plazo de 75 años.⁹⁴

También se establece protección y recursos legales efectivos contra la evasión de medidas tecnológicas tomadas por los titulares para proteger sus obras. Las Partes acordaron establecer recursos y sanciones civiles y penales para proteger contra la evasión no autorizada de medidas tecnológicas efectivas que controlen el acceso a obras, interpretaciones, ejecuciones o fonograma y contra la fabricación, importación, distribución, ofrecimiento al público, o tráfico de dispositivos, productos o componentes promocionados y diseñados para evadir medidas tecnológicas efectivas.

Todos los países deberán tipificar un delito contra quienes fabriquen, importen, distribuyan, ofrezcan al público, proporcionen o trafiquen dispositivos, productos, o componentes, u ofrezcan al público o proporcionen servicios que: i) sean proporcionados, publicitados, o comercializados con el propósito de evadir una medida tecnológica efectiva, ii) únicamente tengan un limitado propósito o uso de importancia comercial diferente al de evadir una medida tecnológica efectiva, o iii) sean diseñados, producidos o ejecutados principalmente con el fin de permitir o facilitar la evasión de cualquier medida tecnológica efectiva.⁹⁵ Para cumplir con esta disposición, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y la República Dominicana cuentan con un plazo de tres años. El Salvador deberá tipificar el delito a la entrada en vigor del tratado.

El tratado asegura la aplicación de procedimientos y sanciones penales contra quienes dolosamente supriman o alteren información sobre la gestión de derechos o distribuyan, transmitan, comuniquen o pongan a disposición obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas sin autorización.⁹⁶ Guatemala cuenta con un período de tres años; El Salvador dos años y medio; Costa Rica, Honduras y Nicaragua dos años; la República Dominicana deberá hacerlo a la entrada en vigor del tratado.

Se establece el compromiso de las Partes de emitir decretos, leyes, ordenanzas o reglamentos para regular la adquisición y administración de programas de computación con el fin de confirmar que todas las instituciones de gobierno central utilicen únicamente programas de computación autorizados.⁹⁷ Sólo Costa Rica cuenta con esta disposición; Guatemala, Honduras, Nicaragua y la República Dominicana tienen un plazo de un año para implementarla, mientras que El Salvador lo deberá hacer a la entrada en vigor del tratado.

Se define que los autores tendrán el derecho de autorizar o prohibir la comunicación de sus obras al público por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que éste pueda acceder a ellas desde el lugar y el momento que decida.⁹⁸ Esta obligación deriva del artículo 8 del Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derechos de Autor. La República Dominicana deberá implementarla en enero de 2006.

En cuanto a las disposiciones relativas a los derechos conexos, se busca garantizar⁹⁹ que los derechos y obligaciones establecidos por el tratado con respecto a los artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, se apliquen bajo los criterios de vinculación establecidos por la Convención de Roma (nacionalidad del ejecutante o productor, lugar de la primera publicación y lugar de la primera fijación).¹⁰⁰ Todos los países firmantes tienen esta disposición.

⁹⁴ Artículo 15.5.4.

⁹⁵ Artículo 15.8.7.

⁹⁶ Artículo 15.5.8.

⁹⁷ Artículo 15.5.9.

⁹⁸ Artículo 15.6.

⁹⁹ Artículo 15.7.

¹⁰⁰ Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma), 1961, artículo 4.

Por otra parte, se aclara que la radiodifusión tradicional gratuita es materia de regulación doméstica, sin perjuicio del derecho de los artistas, intérpretes y ejecutantes o productores de fonogramas de obtener una remuneración equitativa, y se garantiza que a éstos no se exigirá formalidad alguna para ejercer sus derechos.

Por último, se incorporan las definiciones del artículo 2 del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas.¹⁰¹ Como se mencionó, la República Dominicana no ha firmado este tratado y deberá ratificarlo a la entrada en vigor del DR-CAFTA.

6. Protección de las señales de satélite codificadas portadoras de programas

El tratado establece que se deberán aprobar tipos penales y recursos civiles contra la fabricación, ensamble, modificación, importación, exportación, venta, arrendamiento o distribución de dispositivos o sistemas para decodificar señales de satélite sin autorización del distribuidor legítimo. Costa Rica, El Salvador y Nicaragua ya tienen esta disposición; Guatemala y Honduras cuentan con un plazo de 18 meses, y la República Dominicana deberá hacerlo a la entrada en vigor del tratado.

Las Partes deben tipificar penalmente la recepción y distribución dolosa de señales portadoras de programas a sabiendas de que han sido decodificadas sin autorización del distribuidor legítimo. Para cumplir con ello, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua cuentan con 18 meses; la República Dominicana debe hacerlo a la entrada en vigor del tratado.

7. Patentes

Casi todas las disposiciones sobre patentes están en las legislaciones de las Partes. En cuanto a las plantas, todos los países¹⁰² deberán hacer los esfuerzos necesarios para protegerlas mediante patentes.

Esta sección define dos hipótesis en que se deberán desarrollar mecanismos para extender el plazo de protección de las patentes:¹⁰³

a) Cuando existan atrasos irrazonables en el otorgamiento de la patente, que sean imputables a la administración, por períodos de por lo menos cinco años desde la fecha de presentación de la solicitud o tres desde la solicitud de examen de la patente.

b) En el caso de productos farmacéuticos protegidos por patente, cuando el proceso de aprobación de la comercialización del producto sea tan largo que reduzca en forma irrazonable el plazo efectivo de la patente.

Para implementar estas obligaciones, Costa Rica, la República Dominicana, Guatemala, Nicaragua y Honduras cuentan con un año a partir de la entrada en vigencia del tratado. El Salvador deberá hacerlo en el momento de entrada en vigor.

Los países deberán desarrollar mecanismos para cumplir disposiciones sin incurrir en abuso. Una manera de lograrlo sería que las disposiciones fueran aplicadas únicamente a solicitud de parte y se establecieran plazos mínimos y máximos que precisaran las expresiones “atraso irrazonable”, “reducción irrazonable” y “plazo efectivo de la patente”.

¹⁰¹ Artículo 15.7.5 del TLC.

¹⁰² Salvo El Salvador, según se señala en la sección Disposiciones Generales.

¹⁰³ Artículo 15.9.6.

Por último, se establece que cada Parte determinará que una invención reclamada es susceptible de aplicación industrial si posee una utilidad específica, sustancial y creíble.¹⁰⁴ Estos atributos deberán precisarse en la legislación de cada país. “Utilidad específica” debe indicar para qué sirve la invención; “utilidad sustancial” debe indicar el beneficio o propósito de la invención; la “utilidad creíble” debe ser certificada por expertos.

8. Datos de prueba

En esta materia el tratado establece que todos los países deberán implementar una protección adecuada de los datos de prueba o datos no divulgados sobre la seguridad y eficacia de los nuevos productos farmacéuticos y químicos agrícolas para aprobar su comercialización. La protección será de al menos cinco años para los productos farmacéuticos y de 10 años para los agroquímicos.¹⁰⁵ Tal protección evitará que terceros, usen la información y soliciten aprobación de productos similares durante el plazo de protección sin consentimiento del titular.

Los países pueden desarrollar mecanismos de aprobación por referencia, solicitando al interesado presentar constancia de aprobación de su producto en otro país donde consten los datos de su seguridad y eficacia. En esta modalidad podría establecerse la protección de los datos no divulgados, siempre que la solicitud se haga dentro de los siguientes cinco años a su aprobación en otro territorio. Así se reduciría el atraso en la comercialización de los productos.

La seguridad del público exige imponer excepciones a la protección. Todos los países deberán adoptar las excepciones permitidas por el tratado; por ejemplo, no otorgar protección a lo que es de dominio público o, tratándose de productos químicos, considerar como productos nuevos sólo aquellos que no contengan fórmulas químicas que hayan sido aprobadas en el territorio de la Parte donde se hace la solicitud.

9. Observancia

El tratado establece que la observancia de los derechos de propiedad intelectual debe regirse por los principios del debido proceso y los fundamentos del sistema legal de cada país.¹⁰⁶ No se postula obligación alguna de instaurar un sistema judicial distinto al existente¹⁰⁷ o distribuir sus recursos de determinada manera.¹⁰⁸ Los países deberán asegurar que las resoluciones judiciales y administrativas se formulen por escrito y contengan relación de hechos y fundamentos legales.

En esta materia se introduce una nueva figura aplicable a los procedimientos judiciales civiles no prevista por ninguno de los ordenamientos jurídicos de los países de Centroamérica y la República Dominicana: el compromiso de establecer, al menos en los casos de infracciones al derecho de autor y falsificación de marcas, indemnizaciones predeterminadas como alternativa a la figura de daños y perjuicios. Estas indemnizaciones deberán ser establecidas en la legislación de cada país y ser aplicadas por la autoridad judicial en cantidad suficiente para compensar al titular del derecho por el daño causado y disuadir infracciones futuras.¹⁰⁹ Todos los países tienen tres años de plazo para implementar esta disposición, salvo la República Dominicana, que debe hacerlo a la entrada en vigencia del tratado.

¹⁰⁴ Artículo 15.9.11.

¹⁰⁵ Artículo 15.10.1 (a).

¹⁰⁶ Artículo 15.11.1 (a) y (b).

¹⁰⁷ Artículo 15.11.2 (a).

¹⁰⁸ Artículo 15.11.2 (b).

¹⁰⁹ Artículo 15.11.8.

En relación con la aplicación de medidas cautelares, se dispone que deben ejecutarse sin audiencia de la parte demandada en forma expedita y de acuerdo con las reglas del procedimiento judicial de cada país.¹¹⁰ El tratado reconoce la facultad del juez de exigir al demandante presentar pruebas suficientes y entregar garantía suficiente para proteger al demandado y evitar abusos.¹¹¹ Para la aplicación de medidas cautelares en casos de patentes, se establece una presunción refutable de que la patente es válida.¹¹²

El tratado prevé disposiciones para la aplicación de medidas en frontera. Por una parte, se establece la posibilidad de que, al aplicarlas, la autoridad competente solicite al titular del derecho que presente pruebas suficientes de la presunción de infracción a sus derechos y permita a las autoridades aduaneras reconocer con facilidad los bienes objeto del litigio, disposiciones ya previstas en las leyes.¹¹³ Para incorporar estas disposiciones, Guatemala, Honduras y Nicaragua tienen un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia del tratado, y El Salvador y la República Dominicana deberán hacerlo a su entrada en vigor. Costa Rica ya la tiene.

La disposición sobre medidas cautelares¹¹⁴ deberá ser incorporada por Guatemala, Honduras y Nicaragua en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia del tratado.

Las autoridades aduaneras adquieren la facultad de comunicar al titular del derecho el nombre y dirección del consignador, el importador y el consignatario, así como la cantidad de la mercancía en cuestión. Salvo Costa Rica, que ya cumple con esta disposición, Guatemala, Honduras y Nicaragua deberán incorporarla en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia del tratado y El Salvador y la República Dominicana al momento de su entrada en vigor.

Las Partes se comprometen a garantizar que sus autoridades aduaneras inicien medidas en frontera de oficio. Esta facultad ya está prevista por la legislación costarricense. Guatemala, Honduras y Nicaragua cuentan con un plazo de cuatro años para implementarla. El Salvador dos años y la República Dominicana deberá hacerlo a la entrada en vigor del tratado.

Se estipula que las mercancías identificadas como “pirateadas” o falsificadas deberán ser destruidas de acuerdo con un mandato judicial, salvo en casos excepcionales, incluyendo la posibilidad de donarlas con fines de caridad.¹¹⁵ Guatemala, Honduras y Nicaragua tienen un plazo de tres años a partir de la entrada en vigencia del tratado; la República Dominicana y El Salvador deberán hacerlo al momento de su entrada en vigor. Costa Rica ya la tiene.

En relación con medidas en frontera se establece que cuando se hagan cargos por almacenaje de mercadería, su costo no deberá disuadir el recurso a tal medida.¹¹⁶ Para incorporar esta disposición, Guatemala, Honduras y Nicaragua cuentan con un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia del tratado; la República Dominicana y El Salvador deberán hacerlo a su entrada en vigor, y Costa Rica ya la tiene.

Con respecto a las infracciones a los derechos de propiedad intelectual, se asegura el establecimiento de procedimientos y sanciones penales que incluyen penas privativas de libertad y/o sanciones pecuniarias disuasivas de futuras infracciones. También se asegura que las autoridades judiciales, al menos para los casos de falsificación de marcas o piratería lesiva de derecho de autor,

¹¹⁰ Artículo 15.11.17.

¹¹¹ Artículo 15.11.18.

¹¹² Artículo 15.11.19.

¹¹³ Artículo 15.11.20.

¹¹⁴ Artículo 15.11.21 del TLC.

¹¹⁵ Artículo 15.11.24.

¹¹⁶ Artículo 15.11.25.

puedan realizar investigaciones y tomar otras medidas de observancia de oficio, al menos con el propósito de preservar pruebas y prevenir la continuación de la actividad.¹¹⁷

Finalmente, se establece un procedimiento de observancia para proteger los derechos de autor y conexos cuando sean perjudicados a través de servidores de Internet.¹¹⁸ Para incorporarlo, El Salvador tiene un año, la República Dominicana dos, Costa Rica, Guatemala y Honduras dos y medio, y Nicaragua tres.

¹¹⁷ Artículo 15.11.26.

¹¹⁸ Artículo 15.11.27.

IV. Reflexiones finales

La negociación del DR-CAFTA fue consecuencia de la política comercial adoptada por los países de Centroamérica y la República Dominicana en los últimos años como estrategia que atribuye a la inversión extranjera y al comercio internacional el papel central en el desarrollo económico.

Estados Unidos es el principal mercado y el principal inversionista de los países centroamericanos y la República Dominicana. Desde 1984, una buena parte de las exportaciones de Centroamérica a Estados Unidos se han beneficiado de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe y, a partir del año 2000, de la Ley de Asociación Comercial con la Cuenca del Caribe, que otorga preferencias a los productos textiles de la región. No obstante, las limitaciones de dichas concesiones, inherentes a su unilateralidad y a la carencia de un marco legal que genere derechos y obligaciones recíprocos, motivó a las naciones centroamericanas a buscar un acuerdo comercial amplio y moderno como el DR-CAFTA.

Este propósito comenzó a concretarse en 2001, cuando Estados Unidos expresó su disposición a iniciar negociaciones, cuya etapa preparatoria se llevó a cabo en 2002 para iniciar las negociaciones formales en 2003. Durante 2004 se incorporó la República Dominicana y, a fines de ese año y durante 2005, el DR-CAFTA fue aprobado por los poderes legislativos de los países, excepto el de Costa Rica, que aún lo tiene en proceso.

En forma similar a otros acuerdos de este tipo, el DR-CAFTA está constituido por un conjunto de capítulos, anexos y apéndices que

establecen los deberes y derechos de los países firmantes. Las disposiciones normativas son comunes a todos ellos, mientras que sus particularidades están recogidas en los anexos y los apéndices. Los temas se pueden agrupar en cinco áreas: asuntos institucionales y de administración del acuerdo; comercio de bienes; comercio de servicios e inversión; contratación pública de bienes y servicios, y otros temas no comerciales, pero relacionados con el comercio de los bienes objeto del tratado, en particular, propiedad intelectual, asuntos laborales y ambientales.

A diferencia de otros acuerdos comerciales, el DR-CAFTA es de aplicación multilateral entre los siete países firmantes, lo que beneficia las relaciones comerciales intracentroamericanas por las mejoras normativas. Asimismo, se adoptaron previsiones para preservar los avances de los acuerdos centroamericanos previos en aspectos más ambiciosos que el DR-CAFTA, así como para garantizar la profundización del esquema regional tanto como los países lo decidan. Es así como la aplicación multilateral del acuerdo respeta los avances de los países centroamericanos en materia de acceso al comercio de bienes, pero amplía y mejora sus previsiones en materia de normas de origen, compras gubernamentales, inversión, servicios, propiedad intelectual, asuntos laborales y ambientales. Así, las relaciones entre los países centroamericanos adquieren regulación en varios campos no regulados antes del DR-CAFTA, con la ventaja de contar con el mecanismo de solución de controversias para su efectivo cumplimiento.

Del análisis comparativo del DR-CAFTA con otros acuerdos comerciales vigentes se desprende que tienen en común gran parte de la normativa general, la cual reafirma la de la OMC con compromisos más ambiciosos en diversos aspectos. La principal diferencia del DR-CAFTA con otros acuerdos es el alcance de sus compromisos en materia de propiedad intelectual y la inclusión de los temas laboral y ambiental.¹¹⁹

El DR-CAFTA define una serie de deberes y derechos recíprocos que se traducen en compromisos de diferente índole. Algunos de ellos implican reformas a las legislaciones de los países miembros y otros tienen como fecha de cumplimiento la entrada en vigor del tratado. Tal es el caso de los temas de servicios y propiedad intelectual, en los que los países tienen que realizar reformas legales para adecuar su legislación nacional a la entrada en vigor del tratado.

A manera de resumen, se puede decir que el DR-CAFTA consolida una estrategia de desarrollo nacional basada en una mayor apertura e inserción en la economía mundial a través de compromisos de liberalización del comercio de bienes y servicios, la confirmación de una política de inversión extranjera abierta, la adopción de estándares internacionales en materia de compras gubernamentales y propiedad intelectual y el reforzamiento de las leyes nacionales laborales y ambientales, que así se convierten en compromisos multilaterales.

El DR-CAFTA tiene el potencial de generar oportunidades de inversión, comercio y empleo en los países de Centroamérica y la República Dominicana mucho mayores que las de los otros acuerdos por el peso de la relación comercial con Estados Unidos. La medida en que los países logren potenciar estas posibilidades y hacerlas extensivas a sus sociedades depende en gran medida de la definición y coherencia de sus políticas en los diversos ámbitos de la vida nacional.

¹¹⁹ Costa Rica presenta la diferencia adicional de la apertura de telecomunicaciones y seguros.

Bibliografía

- ADPIC (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio) (1994), Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.
- AGCS (Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios) (1994), Anexo 1B del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.
- BID (Banco Interamericano de Desarrollo) (2005), “La Dimensión laboral en Centroamérica y República Dominicana, construyendo sobre el progreso: Reforzando el Cumplimiento y Potenciando las Capacidades”, abril.
- GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) (1994), Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.
- González, A. (2005), “La aplicación del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos”, Organización de Estados Americanos, Oficina de Comercio, Crecimiento y Competitividad, Washington, D.C., marzo.
- ____ (2005), Estudios Jurídicos sobre el TLC entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, San José, Costa Rica.
- Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, suscrito en Washington D.C. el 5 de agosto de 2004.



NACIONES UNIDAS

Serie

 OFICINA
 SUBREGIONAL
 DE LA CEPAL
 EN
 MÉXICO

CEPAL

Estudios y perspectivas

Números publicados

El listado completo de esta colección, así como las versiones electrónicas en pdf están disponibles en nuestro sitio web: <http://www.eclac.cl/mexico/>

76. DR-CAFTA: Aspectos relevantes seleccionados del tratado y reformas legales que deben realizar a su entrada en vigor los países de Centroamérica y la República Dominicana, Amparo Pacheco y Federico Valerio (LC/L.2692-P) (LC/MEX/L.765)) N° de venta: S.07.II.G.43, 2007.
75. Competencia y regulación en las telecomunicaciones: El caso de Guatemala, Carmen Urizar (LC/L.2691-P) (LC/MEX/L.729/Rev.1)) N° de venta: S.07.II.G.42, 2007.
74. Competencia y regulación en las telecomunicaciones: El caso de Panamá, Ricardo González (LC/L.2681-P) (LC/MEX/L.721/Rev.1)) N° de venta: S.07.II.G.31, 2007.
73. Competencia y regulación en las telecomunicaciones: El caso de El Salvador, Pedro Argumedo (LC/L.2680-P) (LC/MEX/L.723/Rev.1)) N° de venta: S.07.II.G.30, 2007.
72. Mejores prácticas en materia de defensa de la competencia en Argentina y Brasil: Aspectos útiles para Centroamérica, Diego Petrecolla (LC/L.2677-P) (LC/MEX/L.726/Rev.1)) N° de venta: S.07.II.G.26, 2007.
71. Competencia y regulación en la banca de Centroamérica y México. Un estudio comparativo, Eugenio Rivera y Adolfo Rodríguez (LC/L.2676-P) (LC/MEX/L.725/Rev.1)) N° de venta: S.07.II.G.25, 2007.
70. Honduras: Tendencias, desafíos y temas estratégicos de desarrollo agropecuario, Braulio Serna (LC/L.2675-P) (LC/MEX/L.761/Rev.1)) N° de venta: S.07.II.G.24, 2007.
69. Ventajas y limitaciones de la experiencia de Costa Rica en materia de políticas de competencia: Un punto de referencia para la región centroamericana, Pamela Sittenfeld (LC/L.2666-P) (LC/MEX/L.763)) N° de venta: S.07.II.G.17, 2007.
68. Competencia y regulación en la banca: El caso de El Salvador, Mauricio Herrera (LC/L.2665-P) (LC/MEX/L.727/Rev.1)) N° de venta: S.07.II.G.16, 2007.
67. Condiciones generales de competencia en países centroamericanos: El caso de El Salvador, Francisco Molina (LC/L.2664-P) (LC/MEX/L.720/Rev.1)) N° de venta: S.07.II.G.15, 2007.
66. Modelos de privatización y desarrollo de la competencia en las telecomunicaciones de Centroamérica y México, Eugenio Rivera (LC/L.2663-P) (LC/MEX/L.724/Rev.1)) N° de venta: S.07.II.G.14, 2007.
65. Integración regional y políticas públicas. Evaluación de la experiencia europea y posibles implicaciones para la integración latinoamericana, Juan Tugores (LC/L.2647-P) (LC/MEX/L.760)) N° de venta: S.06.II.G.173, 2006.
64. Retos de la política fiscal en Centroamérica, Juan Alberto Fuentes K. (LC/L.2646-P) (LC/MEX/L.719/Rev.2)) N° de venta: S.06.II.G.172, 2006.
63. El seguro agropecuario en México: Experiencias recientes, Erasto Díaz Tapia (LC/L.2633-P) (LC/MEX/L.758)) N° de venta: S.06.II.G.157, 2006.
62. Competencia bancaria en México, Marcos Avalos y Fausto Hernández Trillo (LC/L.2630-P) (LC/MEX/L.722/Rev.2)) N° de venta: S.06.II.G.155, 2006.
61. La sostenibilidad de la deuda pública y la postura fiscal en el ciclo económico: El Istmo Centroamericano, Edna Armendáriz (LC/L.2629-P) (LC/MEX/L.757)) N° de venta: S.06.II.G.154, 2006.
60. The effectiveness of technical assistance, socio-economic development, and the absorptive capacity of competition authorities, Simon J. Evenett (LC/L.2626-P) (LC/MEX/L.755)) N° de venta: E.06.II.G.150, 2006.
59. Los instrumentos económicos en la gestión del agua. El caso de Costa Rica, Liudmila Ortega Ponce (LC/L.2625-P) (LC/MEX/L.754)) N° de venta: S.06.II.G.149, 2006.
58. The political economy of Mexico's dollarization debate, Juan Carlos Moreno-Brid and Paul Bowles (LC/L.2623-P) (LC/MEX/L.753)) N° de venta: E.06.II.G.147, 2006.
57. DR-CAFTA: ¿Panacea o fatalidad para el desarrollo económico y social en Nicaragua?, Marco Vinicio Sánchez y Rob Vos (LC/L.2622-P) (LC/MEX/L.752)) N° de venta: S.06.II.G.146, 2006.
56. Valuing damage and losses in cultural assets after a disaster: Concept paper and research options, Kaspars Vecvagars (LC/L.2610-P) (LC/MEX/L.731)) N° de venta: E.06.II.G.135, 2006.
55. Estado de bienestar, desarrollo económico y ciudadanía: Algunas lecciones de la literatura contemporánea, Sonia Draibe y Manuel Riesco (LC/L.2601-P) (LC/MEX/L.742)) N° de venta: S.06.II.G.112, 2006.

54. Los efectos de los desastres en 2004 y 2005: La necesidad de adaptación de largo plazo, Ricardo Zapata (LC/L.2594-P (LC/MEX/L.733)) N° de venta: S.06.II.G.123, 2006.
53. Opciones de financiamiento para universalizar la cobertura del sistema de pensiones de Costa Rica, Fabio Durán (LC/L.2593-P (LC/MEX/L.732)) N° de venta: S.06.II.G.122, 2006.
52. Condiciones generales de competencia en Guatemala, Antonio Romero y Carlos E. González (LC/L.2550-P (LC/MEX/L.718)) N° de venta: S.06.II.G.77, 2006.
51. Health benefits guarantees in Latin America: Equity and quasi-market restructuring at the beginning of the Millennium, Ana Sojo (LC/L.2546-P (LC/MEX/L.717)) N° de venta: E.06.II.G.74, 2006.
50. ¿Se erosiona la competitividad de los países del DR-CAFTA con el fin del acuerdo de textiles y vestuario?, René A. Hernández, Indira Romero y Martha Cordero (LC/L.2545-P (LC/MEX/L.691/Rev.2)) N° de venta: S.06.II.G.73, 2006.
49. Efectos de la capacitación de la competitividad de la industria manufacturera, Ramón Padilla y Miriam Juárez (LC/L.2536-P (LC/MEX/L.690/Rev.1)) N° de venta: S.06.II.G.63, 2006.
48. Condiciones generales de competencia: el caso de México, Marcos Avalos (LC/L.2535-P (LC/MEX/L.711/Rev.1)) N° de venta: S.06.II.G.62, 2006.
47. Matriz de contabilidad social (MCS) 2002 de Costa Rica, y los fundamentos metodológicos de su construcción, Marco Vinicio Sánchez (LC/L.2514-P (LC/MEX/L.712)) N° de venta: S.06.II.G.40, 2006.
46. El Istmo Centroamericano durante el período 1990-2002: Los efectos de la volatilidad del crecimiento en el empleo, los salarios reales, el gasto público social, la pobreza y la distribución del ingreso, Pablo Sauma (LC/L.2500-P (LC/MEX/L.710)) N° de venta: S.06.II.G.32, 2006.
45. Características de los hogares y de su principal perceptor de ingresos en Centroamérica, México y la República Dominicana: su papel en la desigualdad del ingreso, Matthew Hammill (LC/L.2499-P (LC/MEX/L.709)) N° de venta: S.06.II.G.31, 2006.
44. La garantía de prestaciones en salud en América Latina. Equidad y reorganización de los cuasimercados a inicios del milenio, Ana Sojo (LC/L.2484-P (LC/MEX/L.708)) N° de venta: S.06.II.G.9, 2006.
43. Income inequality in Central America, Dominican Republic and Mexico: Assessing the importance of individual and household characteristics, Matthew Hammill (LC/L.2480-P (LC/MEX/L.701)) N° de venta: E.06.II.G.7, 2005.
42. Mexico: Economic growth, exports and industrial performance after NAFTA, Juan Carlos Moreno-Brid, Juan Carlos Rivas Valdivia y Jesús Santamaría (LC/L.2479-P (LC/MEX/L.700)) N° de venta: E.06.II.G.6, 2005.
41. Los mercados en el Istmo Centroamericano: ¿qué ha pasado con la competencia?, Claudia Schatan y Eugenio Rivera (LC/L.2478/Rev.1-P (LC/MEX/L.695/Rev.1)) N° de venta: S.06.II.G.6, 2006.
40. Cooperación ambiental en el NAFTA y perspectivas para el DR-CAFTA, Claudia Schatan y Carlos Muñoz Villarreal (LC/L.2413 P (LC/MEX/L.689)) N° de venta: S.05.II.G.160, 2005.

- El lector interesado en adquirir números anteriores de esta serie puede solicitarlos dirigiendo su correspondencia a la Biblioteca de la Sede Subregional de la CEPAL en México, Presidente Masaryk No. 29 – 4° piso, 11570 México, D. F., Fax (52) 55-31-11-51, biblioteca.cepal@un.org.mx

Nombre:.....

Actividad:.....

Dirección:.....

Código postal, ciudad, país:.....

Tel.: Fax: E.mail: